



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

## PRIMERA SECCION

TOMO LXXIII

Aguascalientes, Ags., 11 de Octubre de 2010

Núm. 41

## CONTENIDO :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decretos números 475, 481, 482, 483, 487.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Convenio de Coordinación para la Ejecución de los Programas y Acciones del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y el Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL

Reglamento para la Asignación y Operación de las Unidades Externas de Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Desarrollos Especiales.

Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.

Reglamento de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

INDICE :

Página 42

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### **Decreto Número 475**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 27 de la **Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.-** Los pagos se sujetarán a los requisitos señalados en esta Ley y el Reglamento de la misma.

Como parte de la modernización y reducción de costos a cargo de las dependencias, entidades y sujetos obligados en términos de esta Ley, los mismos, buscarán incorporarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, mediante el Convenio de Cadenas Productivas y dar de alta en el mismo, la totalidad de las cuentas por pagar a proveedores por concepto de Gasto Corriente y Gasto de Inversión y/o Capital, ya sea por obra pública, adquisiciones de bienes y servicios o arrendamiento, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Quedan exceptuadas de la incorporación al Programa de Cadenas Productivas señaladas en el párrafo anterior, las Cuentas por pagar de las Dependencias, Entidades y demás sujetos obligados en términos de esta Ley, las siguientes:

- I. Los pagos en efectivo o de carácter urgente;
- II. Ante la negativa del proveedor de la utilización de este pago;
- III. Los que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo establezca; y
- IV. Las demás que se establezcan en las demás leyes o el Reglamento de esta Ley.

Para tal efecto las dependencias, entidades y sujetos obligados en términos de esta Ley, deberán observar lo siguiente:

- a. Suscribir el convenio de Cadenas Productivas, apegándose al modelo que para tal efecto difunde Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;
- b. Deberán comunicar a los proveedores o contratistas, a efecto de promover su adhesión a Cadenas Productivas, exponiéndoles los beneficios que obtendrían mediante la cesión de las cuentas

por pagar, en coordinación con Nacional Financiera;

c. Las Dependencias y entidades deberán registrar en Cadenas Productivas sus cuentas por pagar sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo; y

d. Los demás requisitos necesarios para operar adecuadamente el programa de Cadenas Productivas.

Es facultad de las dependencias, entidades y sujetos obligados en términos de esta Ley, dentro de este Programa de Cadenas Productivas, de señalar la Institución Bancaria que se adapte a sus necesidades, la cual fungirá como intermediario financiero.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de esta reforma se entenderá por:

A. Cadenas Productivas: a los productos y servicios a través del sistema en internet desarrollado y administrados por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la finalidad de registrar las cuentas por pagar de las dependencias y entidades de la Administración Pública local, consultar información, intercambiar datos, enviar mensajes de datos y realizar operaciones financieras.

B. Intermediario Financiero: Las instituciones bancarias o no bancarias, que puedan realizar operaciones de factoraje o descuento en el Programa de Cadenas Productivas.

C. Proveedores o Contratistas: las personas que hayan celebrado o celebren pedidos o contratos para el Gasto Corriente o Gasto de Inversión y/o Capital.

D. Convenio de Cadenas Productivas: Instrumento jurídico celebrado con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la finalidad de incorporar al sistema de Cadenas Productivas a los sujetos en términos de esta Ley.

E. Cuentas por pagar: Los derechos de cobro a favor de los proveedores o contratistas de las dependencias o entidades de la Administración Pública, dados de alta en el Programa de Cadenas Productivas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los plazos para realizar la adhesión al Programa de Cadenas Productivas serán los siguientes:

- I. Las dependencias, a más tardar en dos meses posteriores a la publicación del presente Decreto;
- II. Las demás entidades estatales o municipales, y los demás sujetos obligados en términos de esta Ley, a más tardar en tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos los sujetos obligados en términos de esta Ley, a más tardar en el plazo de tres meses, con el apoyo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, promoverán la utilización del Programa de Cadenas Productivas con los proveedores del sector público.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, emitirá, a más tardar en el término de dos meses, las disposiciones generales para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta reforma.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2010.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

**Alberto Solís Farías,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Beatriz Santillán Pérez,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Jaime Gallo Camacho,**  
VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO  
Artículo 98, en relación a lo establecido por los Artículos 101 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 22 de septiembre de 2010.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO,

**Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

23 de septiembre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 481**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se elige a la Mesa Directiva que habrá de coordinar los trabajos para el **Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional**, quedando los siguientes Diputados:

<b>Presidente</b>	<b>Dip. Jaime Gallo Camacho;</b>
<b>Vicepresidente</b>	<b>Dip. Beatriz Santillán Pérez;</b>
<b>Primer Secretario</b>	<b>Dip. Juan Gaytán Mascorro;</b>
<b>Segunda Secretaria</b>	<b>Dip. María del Refugio Andrade Muñoz; y</b>
<b>Prosecretaria</b>	<b>Dip. Mónica Raquel Delgado Enríquez</b>

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de septiembre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 23 de septiembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Luis David Mendoza Esparza,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Nora Ruvalcaba Gámez,**  
DIPUTADA SECRETARIA.

**Juan Fernando Palomino Topete,**  
DIPUTADO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

23 de septiembre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 482**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara la Apertura de los trabajos correspondientes al Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en su Sexagésima Legislatura.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de septiembre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 23 de septiembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Jaime Gallo Camacho,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Juan Gaytán Mascorro,**  
DIPUTADO SECRETARIO.

**María del Refugio Andrade Muñoz,**  
DIPUTADA SECRETARIA.

---

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 483**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la Fracción II, así como el último párrafo del Artículo 179; el Artículo 179 BIS y el Artículo 180 de la **Ley Municipal del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**Artículo 179.- ...**

I. ...

II. Multa por el equivalente de un día a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado en el momento de imponer la sanción, misma que se impondrá tomando en consideración las condiciones económicas del infractor y la gravedad del hecho, sin perjuicio de que otras disposiciones legales dispongan otro tipo de sanciones y montos;

III. a la VI. ...

Las sanciones establecidas en las Fracciones II y V del presente Artículo podrán ser conmutadas voluntariamente por el infractor por servicio comunitario siempre que acredite inequívocamente su identidad y domicilio; dicho servicio deberá ser por el mismo número de horas que el arresto impuesto; invariablemente, la autoridad municipal competente determinará la procedencia de la solicitud de conmutación, señalando los días, horas y lugares en que deba realizarse el servicio, los cuales no deberán coincidir con el horario laboral del infractor y sólo hasta la ejecución del mismo cancelará la sanción.

**Artículo 179 BIS.-** Para efectos del último párrafo del Artículo que antecede se consideran servicios comunitarios, la prestación voluntaria y gratuita de las siguientes actividades:

I. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor, así como muebles o inmuebles del Municipio o de asociaciones privadas de asistencia no lucrativas;

II. Realización de obras de limpieza, balizamiento, reforestación jardinería u ornato en lugares de uso común;

III. Pláticas en beneficio de la comunidad, mismas que pueden ser relacionadas con el oficio o profesión que realice el infractor o en su caso que sean destinadas al bienestar social; y

IV. Prestar personalmente a la comunidad un servicio gratuito que esté relacionado con el oficio o profesión que realice el infractor;

Si el infractor no realiza los servicios comunitarios, la autoridad municipal competente emitirá en su contra una orden de presentación, dejará sin efecto la conmutación, y le aplicará el arresto o multa que se le había impuesto. Si realizó parcialmente el servicio comunitario, únicamente se le podrá aplicar el arresto o multa de forma proporcional a la parte que dejó de cumplir.

La ejecución de los servicios comunitarios será realizada en términos del Reglamento que el efecto emitan los Ayuntamientos del Estado.

**Artículo 180.-** El procedimiento para la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 179 se seguirá ante la autoridad municipal competente para conocer del asunto, dando siempre oportunidad al infractor para que pruebe y alegue lo que a su derecho convenga, e informándole en su caso, la posibilidad de conmutar voluntariamente la sanción aplicable por servicio comunitario.

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de septiembre del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de septiembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Jaime Gallo Camacho,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Juan Gaytán Mascorro,**  
DIPUTADO SECRETARIO.

**María del Refugio Andrade Muñoz,**  
DIPUTADA SECRETARIA.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 8 de octubre de 2010.

**Luis Armando Reynoso Femat.**  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

23 de septiembre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 487**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara la Clausura de los trabajos correspondientes al Primer Período de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en su Sexagésima Legislatura.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de septiembre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 23 de septiembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Jaime Gallo Camacho,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Juan Gaytán Mascorro,**  
DIPUTADO SECRETARIO.

**María del Refugio Andrade Muñoz,**  
DIPUTADA SECRETARIA.

---

**SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO (SNE) Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO (PAE), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER LOZANO ALARCÓN, CON LA ASISTENCIA DE JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DE ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE DESIGNADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y EL LIC. JUAN ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDOS POR EL C.P. PABLO GIACINTI OLAVARRIETA, SECRETARIO DE FINANZAS; EL DR. ARMANDO JIMÉNEZ SAN VICENTE, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y EL C.P. CLAUDIO ARTURO GONZÁLEZ MUÑOZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, A LAS CUALES SE LES DESIGNARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos; promover y supervisar la colocación de los trabajadores; organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARÍA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".

IV. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, designado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dis-

puesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.

V. El PAE es un instrumento cuyo objetivo es contribuir al mejor funcionamiento del mercado de trabajo, mediante el impulso y puesta en operación de políticas activas de empleo que propicien condiciones favorables para la vinculación de la oferta y la demanda de empleo.

VI. Con fecha 29 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo", las cuales en el numeral 3.4. señalan que la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo del PAE, se lleva a cabo mediante la suscripción anual de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen las "PARTES" para el cabal cumplimiento de los objetivos del SNE, incluido el PAE en cada entidad federativa.

VII. Para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, en el Ejercicio Fiscal 2010, la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a aportar los recursos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, y en los lineamientos emitidos por la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE).

#### **DECLARACIONES:**

##### **I. La "SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.
- b) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.

I.2. El SNE opera a través de la CGSNE, en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.3. Los recursos que suministrará al "GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen

de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2010, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese ejercicio fiscal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.

I.4. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4º y 5º del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, Edificio A, Piso 2, col. Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14149.

##### **II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

II.2. El Ing. Luis Armando Reynoso Femat, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 fracción VII inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 2º, 3º, 5º, 13, 22, 23 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.3. El Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, en su carácter de Secretario General de Gobierno, está facultado para firmar de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 3º, 13, 22, 23 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.4. El C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta, en su carácter de Secretario de Finanzas, comparecerá asistiendo a los dos primeros funcionarios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 22, 27 y 29 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.5. El Dr. Armando Jiménez San Vicente, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, firma el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, 16, 22, 38 y 39 fracciones XVIII, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 4º de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes.

II.6. El C.P. Claudio Arturo González Muñoz, en su carácter de Contralor General del Estado,

firma el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.7. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Plaza Patria sin número, esquina con José María Chávez, Zona Centro, Código Postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.

III. Las "PARTES" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE, citadas en el Antecedente VI del presente instrumento, así como la normatividad emitida por la "SECRETARÍA" y por la CGSNE en la materia.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación especial que asumen la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de instrumentar las acciones y operación del SNE en el ejercicio fiscal 2010, así como para precisar sus aportaciones respecto de dichos fines y del PAE.

**I. INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y OPERACIÓN DEL SNE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.**

SEGUNDA.- ACCIONES Y OBLIGACIONES A REALIZAR POR LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y acciones del SNE en el Estado de Aguascalientes, en los siguientes aspectos:

**A) Para la instrumentación de los programas y acciones del SNE de la Entidad Federativa:**

1. Llevar a cabo acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de programas aplicables que, en su caso, la "SECRETARÍA" implemente.

2. Formular un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE de la Entidad Federativa que sirva de guía para definir las actividades que se ejecutarán en la Entidad Federativa en el marco de los programas y acciones del SNE.

3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a desempleados y subempleados.

4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.

5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.

6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre las diferentes acciones que realiza el SNE de la Entidad Federativa en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.

7. Llevar a cabo las acciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.

8. Apoyar la realización de actividades en materia de Contraloría Social en el PAE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), y en la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARÍA" proporcionará en su oportunidad al SNE de la entidad federativa.

9. Tratar los temas del SNE de la entidad federativa y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la Entidad Federativa.

10. Instrumentar acciones de Contraloría Social y otros mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las actividades que se desarrollan en el marco de los programas del SNE.

11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y acciones del SNE, que emitan la "SECRETARÍA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

**B) Para la operación del SNE de la Entidad Federativa:**

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del SNE de la entidad federativa, a efecto de que éste pueda brindar una atención de calidad a su población objetivo.

2. Promover la profesionalización del personal que integra el SNE de la Entidad Federativa.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por medio de la CGSNE, se obliga realizar las siguientes acciones:

**A) Para la instrumentación de los programas y acciones del SNE de la Entidad Federativa:**

1. Difundir las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas y los manuales que, en su caso, emita la "SECRETARÍA" necesarios para la instrumentación de las acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como proporcionar los recursos para la operación de éstos, previstos en la cláusula Quinta del presente instrumento.

2. Entregar al SNE de la Entidad Federativa, los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE.

3. Verificar que las acciones que se desarrollan en el contexto de los programas y demás actividades del SNE de la Entidad Federativa, cumplan con la normatividad que para tal efecto elabore la propia "SECRETARÍA" a través de la CGSNE y la demás normatividad federal aplicable.

4. Con el auxilio del SNE de la entidad federativa, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.

5. Dar acceso al SNE de la entidad federativa, a los sistemas informáticos para el desarrollo de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás programas y acciones del SNE.

6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios de los Subprogramas Bécate y Movilidad Laboral Interna, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del PAE.

7. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE de la entidad federativa para el desarrollo de los Subprogramas del PAE; las acciones de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; el ejercicio de los recursos, así como para su seguimiento, control y evaluación.

8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Aguascalientes, respecto a la operación del SNE de la Entidad Federativa.

**B) Para la operación del SNE de la Entidad Federativa:**

1. Impulsar el desarrollo organizacional del SNE de la entidad federativa mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.

2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del SNE de la Entidad Federativa.

3. Proveer, en su caso, al SNE de la entidad federativa de equipo de cómputo arrendado, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las acciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso celebrado entre la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO".

4. Proveer, en su caso, a las oficinas del SNE de la entidad federativa de los enlaces digitales necesarios para proporcionarles los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA".

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar las siguientes acciones:

**A) Para la instrumentación de los programas y acciones del SNE de la Entidad Federativa:**

1. Operar los Subprogramas del PAE, conforme a las Reglas de Operación del mismo; los programas que, en su caso, establezca la "SECRETARÍA" y las acciones de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, de conformidad con la normatividad que para el efecto emita la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la Entidad Federativa.

3. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE de la entidad federativa, con base en los Lineamientos y Metodología que para este propósito emita la "SECRETARÍA".

4. Por conducto del SNE de la entidad federativa, auxiliar a la "SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.

5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para la realización de las actividades que se mencionan en el mismo y con estricto apego a la normatividad federal aplicable.

6. Ejecutar las líneas generales de acción del SNE de la entidad federativa acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciu-



dadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Aguascalientes.

7. Operar el Sistema de Información del PAE en ambiente WEB (SISPAEW) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre de ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales y, preferentemente, para la emisión de cheques y la emisión de credenciales de los beneficiarios en los Subprogramas del PAE en donde aplique.

8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al SNE de la entidad federativa.

9. Desarrollar, por conducto del SNE de la entidad federativa, las actividades de Contraloría Social que se especifiquen en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARÍA" proporcionará, en su oportunidad, al SNE de la Entidad Federativa.

10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARÍA" la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

11. Apoyar al SNE de la Entidad Federativa con recursos presupuestarios para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas a su cargo, de la Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la "SECRETARÍA" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.

12. Con la asesoría de la "SECRETARÍA" específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión de los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción; de Prevención de Delitos Electorales, y de Fortalecimiento de Control Interno, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del SNE de la Entidad Federativa.

**B) Para la operación del SNE de la entidad federativa:**

1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del "GOBIERNO DEL ESTADO", la estructura y funcionamiento del SNE de la entidad federativa, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARÍA" en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.

2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como jefe de la conducción y funcionamiento del SNE de la entidad federativa, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de jefe del SNE de la entidad federativa, deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y contar, también, con el visto bueno de la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

3. Adoptar en todos los ámbitos de acción del SNE de la entidad federativa la imagen que establece el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad del SNE. Para su conocimiento y debida observancia, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo está disponible en la liga de Internet: <http://172.16.118.50/> y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1.

4. Con recursos propios, contratar personal secretarial, administrativo, técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el SNE de la entidad federativa, de acuerdo con la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE. La plantilla de personal del SNE de la entidad federativa que se cubra con recursos estatales debe ser, cuando menos, igual al número que se contrate y pague con recursos de asignación federal.

5. Con recursos que le asigne la "SECRETARÍA", contratar prestadores de servicios profesionales para ser adscritos exclusivamente y de tiempo completo al SNE de la entidad federativa, considerando las disposiciones que se establezcan en los "Criterios para la contratación de los prestadores de servicios profesionales del Servicio Nacional de Empleo de las Entidades Federativas", que emita la CGSNE con base en la normatividad federal aplicable en la materia. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" determine y las obligaciones que adquiera serán responsabilidad de éste último. La contratación del Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica del SNE de la entidad federativa deberá realizarse con base en la terna de candidatos que el titular de la

Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Aguascalientes presente al SNE de la Entidad Federativa.

6. Enviar a la "SECRETARÍA", en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2010, la plantilla actualizada del personal contratado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para laborar en el SNE de la entidad federativa, tanto del que se remunera con recursos de asignación federal, como del que se pague con presupuesto estatal y municipal, e informar las altas y bajas de personal en cuanto éstas se lleven a cabo, con apego a los criterios que emite la CGSNE.

7. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "SECRETARÍA", con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al SNE de la entidad federativa para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

8. Cuando los beneficiarios del PAE, cubiertos por los seguros de accidentes personales contratados por la "SECRETARÍA", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, financiar dichos gastos en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por la compañía aseguradora.

9. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del SNE de la entidad federativa, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas.

10. Asignar para el uso exclusivo del SNE de la entidad federativa, mobiliario y equipo complementario al que le proporcione la "SECRETARÍA" (unidades móviles, material y equipo de cómputo y de oficina, entre otros) y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

11. Asignar recursos para uso exclusivo del SNE de la entidad federativa en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, entre otros. Los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" asigne al SNE de la entidad federativa para viáticos y pasajes, son adicionales a los que le proporcione la "SECRETARÍA" en esos rubros.

12. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la "SECRETARÍA" haya otorgado al SNE de la entidad federativa, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en

los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes.

Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del "GOBIERNO DEL ESTADO" y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y acciones del SNE.

13. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la "SECRETARÍA" haya entregado en comodato al SNE de la Entidad Federativa, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.

14. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para adecuar la capacidad de operación del SNE de la entidad federativa en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.

15. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del SNE de la entidad federativa en la operación de los mercados de trabajo.

16. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el SNE de la Entidad Federativa haya contratado para administrar los recursos que le suministra la "SECRETARÍA".

17. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

18. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2010, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como del presupuesto para la Operación y Fortalecimiento del SNE, a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARÍA" en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

19. Enviar a la "SECRETARÍA" los formatos "Detalle de Pago" debidamente requisitados, con la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las normas, lineamientos y manuales que para el efecto emita la "SECRETARÍA", en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que los recursos fueron depositados en la cuenta receptora del SNE de la entidad federativa o de 10 días naturales en el caso de la contratación de servicios profesionales, viáticos y pasajes (capacitación y reuniones regionales). Este último plazo aplica también a las acciones que se registran como crédito puente para los

Subprogramas del PAE y conceptos de gasto del Presupuesto para la Operación del Fortalecimiento del SNE y, en su caso, las acciones de los programas emergentes que autorice la "SECRETARÍA".

**II. FINANCIAMIENTO.**

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución y el financiamiento del PAE y para la Operación y Fortalecimiento del SNE de la Entidad Federativa, la "SECRETARÍA" se compromete a:

**1. MONTO.**

La "SECRETARÍA" destina recursos para la entrega de subsidios a la población objetivo en el marco del PAE, provenientes del Anexo 8, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, por un monto de \$843,096.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Criterios" y \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, la "SECRETARÍA" aporta la cantidad de \$4'827,469.26 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.) para la Operación y Fortalecimiento del SNE de la Entidad Federativa.

Dichos recursos serán depositados por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria receptora número 0538963693 del banco BANORTE, aperturada por el SNE de la Entidad Federativa y ejercidos con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" por el propio SNE de la entidad federativa, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

**2. CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS.**

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigna al SNE de la Entidad Federativa para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, deberá ser ejercido conforme al calendario previsto en el *Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

**3. AJUSTES A LOS RECURSOS.**

Si la "SECRETARÍA" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometió en la modali-

dad "Estímulo a la Aportación Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" en tal modalidad, podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

**4. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.**

Los recursos a que se refiere el numeral 1. de esta Cláusula deberán ser destinados al financiamiento del PAE y la Operación y Fortalecimiento del SNE de la entidad federativa, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación a que se refiere el Antecedente VI de este Convenio, y en los demás manuales o lineamientos que la "SECRETARÍA" emita para el efecto.

Los recursos para la Operación y Fortalecimiento del SNE, los especificados en el numeral 1.

segundo párrafo de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el SNE de la entidad federativa en los rubros siguientes:

- 1) Contratación de Servicios Profesionales.
- 2) SICSNE.
- 3) Viáticos y Pasajes.
- 4) Acciones de Difusión.
- 5) Impresión y distribución del Periódico de Ofertas de Empleo.
- 6) Revista Informativa.
- 7) Material de Consumo Informático.
- 8) Líneas Telefónicas.
- 9) Conectividad y Kioscos.
- 10) Material Didáctico.
- 11) Credencialización.
- 12) Reuniones de Sistema Estatal de Empleo, Reuniones de Comité Estatal de Empleo o Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP).
- 13) Contraloría Social.
- 14) Otros conceptos que expresamente autorice la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la ejecución y financiamiento del PAE y para la operación y fortalecimiento del SNE, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

**1. MONTO.**

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$7'500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que

podrá tener aplicación en dos vertientes, la primera: cuando menos por el 70% de la cantidad antes señalada, para entrega de subsidios a la población con base en la normatividad federal contenida en las Reglas de Operación del PAE y el Manual de Procedimientos correspondiente, y la segunda: hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del SNE de la entidad federativa, en conceptos tales como: la adquisición y/o contratación de los elementos necesarios para fortalecer las áreas de vinculación laboral y, en su caso, movilidad laboral (incluye contratación de líneas telefónicas, oficinas y personal para bolsa de trabajo, concertación empresarial y movilidad laboral); adquisición de mobiliario, vehículos y remodelación de oficinas del SNE de la entidad federativa, así como en conceptos de gasto asociados a la consecución de metas: ferias de empleo, acciones de difusión, periódico de ofertas de empleo, revista informativa, material de consumo informático, viáticos y pasajes, estímulo al personal del SNE de la Entidad Federativa por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE de 2009 y otros que, a solicitud por escrito del SNE de la entidad federativa, la CGSNE notifique oficialmente el visto bueno respectivo.

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar de sus propios recursos, cuando menos la cantidad de \$3'734,113.05 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS 05/100 M.N.) para establecer y/o mantener la infraestructura necesaria para la operación del servicio del SNE de la entidad federativa, la cual se destinará a gastos de operación y equipamiento de las oficinas del SNE de la entidad federativa (sueldos y salarios del personal, materiales y suministros, viáticos y pasajes, arrendamiento de inmuebles, líneas telefónicas, comisiones bancarias, mobiliario y equipo, etc.).

## **2. CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar la aportación comprometida en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos señalados en el calendario contenido en el oficio número 310/15-01-10/080, suscrito por el Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, mismo que manifiesta el "GOBIERNO DEL ESTADO" le fue debidamente comunicado.

La cantidad de recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluye en el *Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo*, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las "PARTES" que intervienen en el presente Convenio, se-

rán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

## **3. REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.**

Si el "GOBIERNO DEL ESTADO" no realizara la aportación comprometida en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos señalados en el oficio que se menciona en el numeral anterior, la "SECRETARÍA" le retirará proporcionalmente los recursos asignados dentro de la modalidad mencionada y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

## **4. DESTINO DE LOS RECURSOS.**

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán ser ejercidos conforme a lo que se indica en el numeral 1. de la presente cláusula.

## **5. COMPROBACIÓN DE GASTOS.**

Los gastos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos aludidos en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra el SNE de la entidad federativa deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SNE de la entidad federativa en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SNE de la entidad federativa que los tendrá bajo su resguardo.

Para el ejercicio de estos recursos el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

## **6. REINTEGRO DE RECURSOS.**

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "PARTES" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en la cuenta bancaria receptora número 0538963693 del banco BANORTE, aperturada por el SNE de la entidad federativa para administrar los recursos que le son suministrados por la "SECRETARÍA", que no se encuentren devengados al 31 de

diciembre de 2010, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

### III. DISPOSICIONES COMUNES

**SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE.** Los programas y acciones del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", no podrá retribuirlos con dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. Asimismo, cuando el incumplimiento de lo establecido en este Convenio de Coordinación sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades competentes para llevar a cabo las acciones previstas, las "PARTES" convienen en que se proceda a comunicar los hechos a las autoridades federales y/o estatales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a derecho.

**NOVENA.- SEGUIMIENTO.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de el SNE de la entidad federativa (Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Estado de Aguascalientes) serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

#### DÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del SNE de la Entidad Federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria para tal efecto. Asimismo, la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, deberá coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP en la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse incumplimiento en el uso de los recursos suministrados.

2. La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control y vigilancia facultadas para ello, de conformidad con lo señalado para tal fin en la normatividad aplicable. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de recursos al "GOBIERNO DEL ESTADO" tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP.

4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la "SECRETARÍA" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.

5. Las "PARTES" convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en el apartado 5 de las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.

6. La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE y la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S. N. C., podrán efectuar en el SNE de la Entidad Federativa revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

**UNDÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.** Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantenga

drá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que lo que los prestadores de servicios que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputados por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

**DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

**DECIMATERCERA.- DIFUSIÓN.-** Las "PARTES" se obligan a que la publicidad que adquieran para la difusión de las acciones que se deriven del presente Convenio, deberá incluir, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DECIMACUARTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2010.

En el supuesto de que al vencer el Convenio de Coordinación, quedaran pendientes de cumplir por las "PARTES" obligaciones de carácter operativo, el mismo continuará su vigencia en el año 2011, dejando de surtir sus efectos cuando aquéllas suscriban el Convenio de Coordinación correspondiente a este último año.

**DECIMAQUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

**DECIMASEXTA.- INTERPRETACIÓN.** Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; las Reglas de Operación del PAE, y demás disposiciones jurídicas, como son

las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a las entidades federativas.

Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

**DECIMASÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMAOCTAVA.- PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las "PARTES" del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes a los 18 días del mes de junio de 2010.

POR LA "SECRETARÍA"

**Lic. Javier Lozano Alarcón,**  
SECRETARIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL.

**Dr. Jaime Domingo López Buitrón,**  
SUBSECRETARIO DE EMPLEO  
Y PRODUCTIVIDAD LABORAL.

**Alejandro Razo Corona,**  
COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO  
NACIONAL DE EMPLEO.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

**Ing. Luis Armando Reynoso Femat,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes,**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta,**  
SECRETARIO DE FINANZAS.

**Dr. Armando Jiménez San Vicente,**  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

**C.P. Claudio Arturo González Muñoz,**  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

---

**SECRETARIA DE PLANEACION  
Y DESARROLLO REGIONAL**

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 3º, 36, 46 Fracción I y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y en los Artículos 2º, 10, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir el presente **Reglamento para la Asignación y Operación de las Unidades Externas de Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Desarrollos Especiales**, el cual se expide en términos de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Que el desarrollo urbano debe darse siempre en un marco de armonía y sustentabilidad, siendo una responsabilidad compartida entre ciudadanía y gobierno impulsar dicho desarrollo; estableciéndose así en el Plan Estatal de Desarrollo, reto número 7 "Cohesión y Dinámica Poblacional", que contempla como objetivo: "Integrar a todos los segmentos urbanos y rurales de las regiones del Estado al desarrollo, acordes a su potencial y vocación natural, que permita abatir la desigualdad."

2.- Una de las preocupaciones de la presente Administración es precisamente que las actividades, cualesquiera que sea su naturaleza, se desarrollen en un ámbito de calidad y calidez, garantizando a la ciudadanía que las tareas encomendadas sean realizadas con los máximos estándares de calidad. Por lo anterior, el suscrito en mi calidad de Titular del Ejecutivo he instruido a las dependencias estatales para mejorar los procesos internos y externos de trabajo hasta llevarlos al nivel de excelencia, promoviendo si fuere necesario, iniciativas o reformas a los diferentes ordenamientos legales de tal forma que sean acordes y garanticen esquemas de participación y hagan frente a la problemática social.

3.- Que el Gobierno del Estado, el Gobierno Municipal de Aguascalientes y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) el 31 de julio del año 2008 celebraron Convenio de Coordinación para integrar sistemas informáticos, con la finalidad de lograr el intercambio de información estratégica, mediante la construcción y desarrollo de una plataforma de datos estratégicos únicos en materia de desarrollo urbano, planeación, suelo apto y oportuno, así como de vivienda en el Estado de Aguascalientes, estableciendo ese acuerdo de voluntades en su cláusula séptima el compromiso del Gobierno del Estado, así como del Gobierno Municipal de impulsar reformas al Código Urbano para el Estado y al Código Municipal de Aguascalientes, con el objeto de lograr la supervisión única a los desarrollos ejecutados en el Estado, a través de Unidades Externas de Supervisión.

4.- Que el H. Congreso del Estado, aprobó reformas y adiciones a los artículos 5º, 21, 21 bis, 23, 23 bis, 168, 229, 314, 343, 438, 443, 443 bis, 446, 448, 449, 450, 451, 456, 458, 463, 474, 478 y 481 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de marzo de 2010 a través de las cuales, se implementa la supervisión a los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales del estado, por medio de Unidades Externas de Supervisión. La referida reforma contempla en su artículo 21 bis que el Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación para la asignación a las Unidades Externas de Supervisión, previendo la supervisión única, así como la comunicación y coordinación de los sistemas y procesos de verificación

5.- Por todo lo anterior, se considera oportuno reunir experiencias, esfuerzos y recursos para homogenizar una supervisión única a desarrollos a través de profesionales externos que permita obtener mayores logros y beneficios a favor de la sociedad.

Por los razonamientos expuestos, así como en cumplimiento a los principios de certidumbre y seguridad jurídica; se emite el Reglamento para la Asignación y Operación de las Unidades externas de Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Desarrollos Especiales.

**REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN  
Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES EXTERNAS  
DE SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS,  
CONDOMINIOS Y DESARROLLOS  
ESPECIALES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1º. (Naturaleza y fines del Reglamento)** Las disposiciones contenidas en ésta normatividad son de observancia obligatoria e interés general, tienen como objeto establecer las bases para la asignación y operación de las Unidades Externas de Supervisión y para coordinación con otras instancias para la supervisión única a desarrollos, contempladas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y demás artículos relacionados del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO 2º. (Definiciones)** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **CEDU:** La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano del Estado Aguascalientes;

II. **CÓDIGO URBANO:** Al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes;

III. **REGLAMENTO:** Al presente Reglamento para la Asignación y Operación de las Unidades Externas de Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Desarrollos Especiales;

IV. *SEFI*: A la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes;

V. *SEPLADE*: A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

VI. *SIFRAGS*: Al Sistema Informático de Fraccionamientos del Estado de Aguascalientes, propiedad de Gobierno del Estado de Aguascalientes, y

VII. *SUPERVISIÓN ÚNICA*: La que realicen las Unidades Externas de Supervisión respecto de la compatibilidad del proyecto autorizado, así como de la calidad de los materiales, obras y servicios realizados en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales. Incluso esta supervisión podrá comprender el proceso de edificación de la vivienda de carácter económico.

**ARTÍCULO 3º. (Autoridad competente)** La SEPLADE será la autoridad competente para la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### Del Registro, Asignación y Control de las Unidades Externas de Supervisión

**ARTÍCULO 4º. (Características de las Unidades Externas de Supervisión)** Las Unidades Externas de Supervisión son las empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas, certificadas por instancias públicas o privadas acreditadas para ello en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Metrología y Normalización, con capacidad humana y técnica para realizar la supervisión de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales del Estado y que han sido registradas ante la SEPLADE para la realización de dichas actividades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 8º del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5º. (Labores de supervisión)** Las Unidades Externas de Supervisión, previo contrato de prestación de servicios celebrado con SEPLADE en términos de la normatividad aplicable, realizarán la supervisión a los desarrollos en los términos y condiciones que establezca el Código Urbano y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6º. (Obligaciones de las Unidades Externas de Supervisión)** Serán obligaciones de las Unidades Externas de Supervisión:

I. Contar con el personal y equipo necesario para el desarrollo de sus actividades de acuerdo al nivel registrado;

II. Desarrollar sus actividades de supervisión de fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales en el Estado de Aguascalientes, en términos del contrato de prestación de servicios correspondiente, en el cual se pactará que la supervisión se realice con estricto apego a lo dispuesto por el Código Urbano y demás disposiciones legales aplicables incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas así como las Normas Mexicanas, constatando que la ejecución de las

obras de urbanización sean compatibles con el proyecto autorizado para lo cual formularán las indicaciones y observaciones que correspondan;

III. Guardar la máxima confidencialidad de la información técnica y financiera que reciba y procese para el ejercicio de sus actividades;

IV. Mantener vigente la certificación por parte de la instancia pública o privada acreditada para ello, en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización;

V. Atender con toda diligencia las observaciones y requerimientos que le realice la SEPLADE;

VI. Informar quincenalmente a la SEPLADE respecto del avance de las obras de urbanización en lo referente a la compatibilidad de las mismas, conforme a lo autorizado;

VII. Registrar sus visitas, anotaciones y observaciones con relación a los fraccionamientos, condominios o desarrollos especiales en el libro de bitácora, y en su caso en el formato digital de la misma;

VIII. Cumplir con las obligaciones que señala el Código Urbano y demás normatividad aplicable a sus funciones y atribuciones;

IX. Hacer los registros en el SIFRAGS que le sean solicitados por la SEPLADE; y

X. Comparecer al acto formal de entrega recepción del desarrollo ante las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 7º. (Certificación de empresas)** Solamente las empresas certificadas por instancias públicas o privadas acreditadas para ello en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización podrán prestar servicios como Unidades Externas de Supervisión, a efecto de llevar a cabo la supervisión de fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales en el Estado de Aguascalientes en los términos de lo establecido por el Código Urbano y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8º. (Registro de las Unidades Externas de Supervisión)** La SEPLADE llevará un registro actualizado de las Unidades Externas de Supervisión ubicadas en el Estado; para tal efecto la Unidad Externa de Supervisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad;

II. Encontrarse al corriente el pago de sus obligaciones fiscales;

III. Tener representación legal en el Estado de Aguascalientes;

IV. Solicitar su registro ante la SEPLADE en el formato que ésta emita; y

V. Adjuntar a la solicitud de registro a que se refiere la fracción anterior, la siguiente documentación:

A) Original y copia simple para su cotejo del certificado vigente expedido por la instancia pública



o privada acreditada para ello en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización; y

B) Original y copia simple para su cotejo de la documentación que acredite experiencia en el ramo y que respalde su capacidad de supervisión a efecto de determinar su nivel de clasificación en términos de lo dispuesto en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 9º. (Solicitud de registro de las Unidades Externas de Supervisión)** La SEPLADE analizará la solicitud y emitirá una resolución de registro en un término de diez días hábiles siguientes al momento en que quede conformado el expediente en su totalidad. La SEPLADE podrá requerir al solicitante la exhibición de información o documentación adicional necesaria para la conformación del expediente. En lo no contemplado en el presente Reglamento, aplicará para el procedimiento de registro la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

La SEPLADE emitirá refrendo del registro a la Unidad Externa de Supervisión con el mismo procedimiento para su registro inicial. El refrendo se emitirá cada vez que la Unidad Externa de Supervisión renueve su certificación ante la instancia pública o privada acreditada para ello en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización. En la solicitud de refrendo, la Unidad Externa de Supervisión, podrá solicitar su reclasificación de nivel en términos de lo dispuesto en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 10. (Clasificación en el registro de las Unidades Externas de Supervisión)** La SEPLADE clasificará el registro a que se refiere el artículo anterior de acuerdo al nivel de capacidad de atención de las Unidades Externas de Supervisión, conforme a los siguientes criterios:

I. *Nivel 1:* Unidades Externas de Supervisión con capacidad para supervisar desarrollos de 0 a 90,000 metros cuadrados de superficie de urbanización; para aquellas Unidades Externas de Supervisión que cuenten con un mínimo de 2 supervisores;

II. *Nivel 2:* Unidades Externas de Supervisión con capacidad para supervisar desarrollos de 90,001 a 225,000 metros cuadrados de superficie de urbanización; para aquellas Unidades Externas de Supervisión que cuenten con un mínimo de 5 supervisores;

III. *Nivel 3:* Unidades Externas de Supervisión con capacidad para supervisar desarrollos de 225,001 a 450,000 metros cuadrados de superficie de urbanización; para aquellas Unidades Externas de Supervisión que cuenten con un mínimo de 7 supervisores; y

IV. *Nivel 4:* Unidades Externas de Supervisión con capacidad para supervisar desarrollos de 450,001 metros cuadrados de superficie de urbanización en adelante, para aquellas Unidades Externas de Supervisión que cuenten con un mínimo de 10 supervisores.

**ARTÍCULO 11. (Asignación de la Unidad Externa de Supervisión)** Dentro de los quince días

hábiles siguientes a que la SEPLADE emita a favor del desarrollador el oficio de autorización de inicio de las obras de urbanización en términos de lo dispuesto por el artículo 445 del Código Urbano, la SEPLADE realizará la asignación de Unidad Externa de Supervisión bajo el siguiente procedimiento:

I. A partir de los metros cuadrados de superficie del desarrollo autorizado, la SEPLADE clasificará el nivel de Unidad Externa de Supervisión que habrá de supervisar en términos de lo dispuesto por el artículo anterior; y

II. La SEPLADE hará la asignación de la Unidad Externa de Supervisión de entre las unidades que se encuentren debidamente registradas dentro del nivel de supervisión correspondiente, bajo criterios aleatorios que aseguren la participación de todas las Unidades Externas de Supervisión que no hayan sido objeto de penalización o sanción en el último año y de acuerdo a su nivel, garantizando la equidad y transparencia de los procesos de selección.

**ARTÍCULO 12. (Sistema informático para la asignación)** La SEPLADE implementará un sistema informático que garantice la participación equitativa y transparente de las Unidades Externas de Supervisión a que se refiere el artículo anterior, que contemple los siguientes aspectos:

I. El sistema se desarrollará en ambiente de Internet, deberá alojarse en la página electrónica del SIFRAGS y todas las Unidades Externas de Supervisión tendrán acceso al mismo mediante el otorgamiento de una clave de acceso;

II. El sistema contemplará un módulo de Unidades Externas de Supervisión registradas de acuerdo al nivel que le corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 9º del presente Reglamento; y

III. El sistema contemplará la asignación de Unidad Externa de Supervisión, con los siguientes parámetros y filtros:

A) Serán elegibles solamente aquellas Unidades Externas de Supervisión con registro vigente dentro del nivel que le corresponda;

B) El sistema excluirá aquellas Unidades Externas de Supervisión que en el último año hayan sido objeto de imposición de sanción o penalización por autoridad administrativa, por defecto o incumplimiento de sus obligaciones;

C) El sistema excluirá aquellas Unidades Externas de Supervisión que en el momento de la asignación cuenten con una supervisión de desarrollo en proceso siempre y cuando existan otras Unidades Externas de Supervisión que puedan prestar el servicio; y

D) El sistema elegirá en forma aleatoria la Unidad Externa de Supervisión que habrá de supervisar el desarrollo de entre las Unidades Externas de Supervisión no excluidas; y

IV. El sistema contará con un módulo de reportes y estadísticas en el cual se de cuenta de

los desarrollos asignados a cada Unidad Externa de Supervisión de acuerdo a su nivel.

**ARTÍCULO 13. (Manual de Operación del Sistema Informático)** La SEPLADE emitirá un Manual de Operación del Sistema Informático a que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14. (Del control y evaluación de las Unidades Externas de Supervisión)** La SEPLADE ejercerá las siguientes medidas de control y evaluación de las Unidades Externas de Supervisión:

I. Recibir y analizar los reportes de avances de las Unidades Externas de Supervisión;

II. Requerir a las Unidades Externas de Supervisión informes adicionales de sus actividades; y

III. Hacer verificaciones aleatorias a los desarrollos para comprobar que los reportes de las Unidades Externas de Supervisión sean verídicos.

### CAPÍTULO III

#### De la Contratación de las Unidades Externas de Supervisión

**ARTÍCULO 15. (Procedimiento de contratación)** La SEPLADE con la intervención que le corresponda a la Secretaría de Gestión e Innovación, celebrará contrato para la prestación de los servicios para la supervisión del desarrollo correspondiente con la Unidad Externa de Supervisión que resulte asignada.

**ARTÍCULO 16. (Elementos del contrato)** El contrato deberá realizarse en términos de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y demás legislación aplicable, y contemplar al menos los siguientes derechos y obligaciones:

I. Fundamentos legales;

II. Los antecedentes que comprueben el registro vigente de la Unidad Externa de Supervisión;

III. La justificación de excepción de licitación pública en la contratación del servicio, por tratarse de un servicio exclusivo que solamente pueden prestar las empresas que cuenten con registro vigente;

IV. Declaraciones de las partes; y

V. Cláusulas:

A) Objeto del convenio;

B) El precio pactado por los servicios prestados por la Unidad Externa de Supervisión;

C) El mecanismo de autorización de pago por parte de la SEPLADE a favor de las Unidades Externas de Supervisión por los servicios prestados de acuerdo a los avances de la misma;

D) La obligación de las Unidades Externas de Supervisión de adherirse a las obligaciones contempladas en el presente Reglamento;

E) La Obligación de las Unidades Externas de Supervisión de realizar la supervisión en términos

de las disposiciones contempladas por el Código Urbano y el presente Reglamento;

F) Los mecanismos y metodologías para la Comunicación, Seguimiento y Evaluación;

G) Las sanciones y penas convencionales aplicables a las Unidades Externas de Supervisión como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones;

H) Las formas de terminación anticipada por caso fortuito, fuerza mayor o falta de presupuesto;

I) Estipulaciones para el caso de controversia en la interpretación o aplicación del instrumento; y

J) Estipulaciones Finales.

**ARTÍCULO 17. (Reasignación del servicio)**

En caso de que la Unidad Externa de Supervisión asignada no firme el contrato de prestación de servicios o el mismo se dé por terminado o rescindido, se volverá a realizar el procedimiento de asignación en términos de lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, excluyendo a la Unidad Externa de Supervisión que se haya negado a signar el contrato de prestación de servicios o que le haya sido terminado o rescindido el contrato por causa imputable a ella.

### CAPÍTULO IV

#### Del Pago a las Unidades Externas de Supervisión

**ARTÍCULO 18. (Del pago de los servicios)** La Unidad Externa de Supervisión iniciará los trámites de pago ante la SEPLADE mediante la presentación de la factura correspondiente, acompañada de un informe de avance de obra de urbanización.

**ARTÍCULO 19. (Forma y requisitos para el pago)** La SEPLADE autorizará el pago a las Unidades Externas de Supervisión en proporción al avance físico de urbanización registrado. El avance físico de urbanización lo determinará la SEPLADE a partir de los reportes e informes de las propias Unidades Externas de Supervisión, de las anotaciones en bitácora por parte de los peritos responsables y de las verificaciones aleatorias que realice la SEPLADE.

**ARTÍCULO 20. (Autorización de pago y liquidación)** Una vez determinado el porcentaje de avance físico de la obra, la SEPLADE autorizará el pago a la Unidad Externa de Supervisión en la proporción que corresponda, elaborando para ello el documento maestro correspondiente y sus anexos, los cuales remitirá a la SEFI para su trámite y pago con cargo al presupuesto de la SEPLADE.

### CAPÍTULO V

#### De la Coordinación

**ARTÍCULO 21. (Acuerdos de colaboración)** La SEPLADE propondrá al Titular del Ejecutivo la celebración de acuerdos de colaboración y coordinación con personas físicas y morales, de

carácter privado y público de las tres instancias de gobierno a efecto de implementar esquemas de supervisión única de procesos de urbanización y de procesos constructivos a través de las Unidades Externas de Supervisión.

**ARTÍCULO 22. (Autorización para el uso de recursos informáticos)** En los acuerdos mencionados en el artículo anterior, el Titular del Ejecutivo podrá autorizar para que las instancias públicas coordinadas realicen el procedimiento de designación de Unidades Externas de Supervisión para la supervisión única, utilizando para ello sus sistemas informáticos y sus procesos certificados.

**ARTÍCULO 23. (Partes de la supervisión única)** La supervisión única que se realice en el desarrollo de fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales por parte de las Unidades Externas de Supervisión, constará de las siguientes partes:

- I. Supervisión de compatibilidad de proyecto;
- II. Supervisión de obra, la cual será respecto a la calidad de los materiales, obras y servicios realizados, y
- III. Supervisión de la Edificación de vivienda de carácter económico.

**ARTÍCULO 24. (Intercomunicación de sistemas informáticos)** Los acuerdos de coordinación contemplarán la comunicación e interconexión de los sistemas informáticos y procesos de verificación de la edificación de la vivienda económica, para lo cual, las partes podrán compartir plataformas, accesos a sus respectivos sistemas, así como las bases de datos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- (Vigencia)** El presente Reglamento entrará en vigor el primero de marzo de dos mil once.

**SEGUNDO.- (Previsiones Presupuestales)** La SEPLADE y SEFI harán todas las gestiones administrativas necesarias para que se contemplen en el ejercicio fiscal del año correspondiente la previsión del pago de servicios a las Unidades Externas de supervisión.

**TERCERO.- (Régimen transitorio)** Los procedimientos de supervisión iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán realizándose bajo el procedimiento con el cual comenzaron.

**CUARTO.- (Sistema informático)** Para la fecha del inicio de la vigencia de la presente norma, la SEPLADE deberá tener operativo el sistema informático a que se refiere el artículo 12 del Reglamento.

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 16 días del mes de agosto del año dos mil diez.

**Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes,**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**Arq. Ricardo de Alba Obregón,**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
Y DESARROLLO REGIONAL.

**SECRETARIA DE PLANEACION  
Y DESARROLLO REGIONAL**

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 3º, 36, 46 Fracción I y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 2º, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir el presente **Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación**, en términos de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- El 8 de junio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes en cuyo Capítulo IX contempla al seguimiento y evaluación de los planes y programas de gobierno a través del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación bajo un esquema de participación social en la evaluación.

2.- La propia Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes en su artículo 71 establece que las metodologías y procedimientos para el seguimiento y evaluación de los resultados del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado y del Plan Sexenal de Gobierno del Estado, así como de los programas derivados de ambos serán establecidas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado (SEPLADE), con la participación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) y habrán de especificarse en las disposiciones reglamentarias del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación y que en dichas disposiciones, se garantizará la participación de la sociedad organizada en los procesos de seguimiento y evaluación.

3.- En consonancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2004-2010, en su Directriz de Buen Gobierno, Reto 12: "Innovación en la Administración Pública y Fomento a la Tecnología" contempla al "Sistema de Evaluación de la Gestión Gubernamental" como un mecanismo para transparentar el actuar del Gobierno del Estado a través del seguimiento a los programas operativos de las dependencias integrados en el Plan Estatal de Desarrollo, con las siguientes acciones en particular:

- Evaluación y Seguimiento de la Gestión de Gobierno: Para la evaluación y seguimiento de los Programas Operativos Anuales de cada una de las dependencias estatales.

- Indicadores Estratégicos de Evaluación del Desarrollo del Estado: Para implementar un instrumento de medición de indicadores confiable y oportuno para la correcta toma de decisiones en materia de desarrollo integral del Estado.
- Evaluación Ciudadana: Para transparentar el actuar del gobierno con base en la evaluación ciudadana de los programas y proyectos, a través de esquemas accesibles, objetivos y confiables.

4.- En la actualidad, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional cuenta con los sistemas y procesos operativos para dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2004-2010; sin embargo, la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, contempla nuevos instrumentos de planeación tales como: El Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, el Plan Sexenal de Gobierno, los Programas Sectoriales y el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial; instrumentos a los que habrá que darles puntual seguimiento y evaluación con metodologías adecuadas, siendo que la propia Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes establece que las mismas deberán ser pertinentes, contenerse en una reglamentación específica y contemplar la participación de la sociedad.

5.- Por todo lo anterior, resulta prioritario contar con una reglamentación para el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación que dará cuenta de los sistemas, procesos y metodologías para el seguimiento y evaluación de los planes y programas contemplados en la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes y que muy particularmente dé acceso a la efectiva participación ciudadana en las acciones de seguimiento y evaluación.

Por los razonamientos expuestos, se emite el Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.

## REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1º.** El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes que se refiere a las etapas de seguimiento y evaluación de la planeación y del desarrollo, que se realizan a través del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación con la participación de la sociedad.

**Artículo 2º.** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional emitirá las disposiciones administrativas para la correcta aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 3º.** Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que se establecen en el artículo 5º de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, se entenderá por:

I. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

II. **Indicador de desempeño:** La expresión cuantitativa o en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas;

III. **Indicadores de producto o de servicio:** Se refieren a la cantidad y calidad de los bienes y servicios que se generan mediante las actividades de una institución o de un programa;

IV. **Indicadores de proceso:** Se refieren al seguimiento de la realización de las actividades programadas respecto a los recursos materiales, al personal y al presupuesto. Este tipo de indicadores describe el esfuerzo administrativo aplicado a los insumos para obtener los bienes y servicios programados;

V. **Indicadores de resultado:** Se refieren a los efectos inmediatos de la acción institucional o de un programa sobre la sociedad;

VI. **Informe de Gobierno:** Documento que integra el avance de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Sexenal de Gobierno del Estado. La presentación del mismo puede ser de forma impresa o electrónica;

VII. **Ley:** La Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes;

VIII. **Macro indicadores:** Son indicadores compuestos por varios índices y variables que permiten medir la situación del Estado en un tema específico;

IX. **Marco Lógico:** Herramienta con metodología propia que utilizan las instituciones para diseñar y planificar sus proyectos o programas a través de la construcción de diagramas de árbol de problemas, árbol de objetivos, árbol de alternativas y finalmente la matriz de marco lógico;

X. **Programa Operativo Anual:** Instrumento que transforma los lineamientos de la planeación y programación en objetivos y metas concretas a desarrollarse en un año. El Programa Operativo Anual obedece en específico a los Programas de Trabajo y Líneas de Acción contemplados dentro del Plan Sexenal de Gobierno del Estado, y define al responsable, temporalidad, alcances y recursos necesarios para su cumplimiento;

XI. **Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes;

XII. **Reporte Trimestral:** Documento informativo que se emite trimestralmente con la finalidad de mostrar el avance de los Programas Operativos Anuales y los principales logros de las dependencias y entidades gubernamentales del Gobierno del Estado de Aguascalientes;

XIII. **SEPLADE:** A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

XIV. **Unidades Administrativas de Información:** Las áreas dentro de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal encargadas de conformar y compilar la información para los Programas Operativos Anuales (POA) y para el informe de gobierno.

**Artículo 4º.** Para la aplicación de este Reglamento, la SEPLADE contará con las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la Ley de Información Estadística y Geográfica del Estado de Aguascalientes, el presente Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación

**Artículo 5º.** El Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación es el mecanismo permanente de evaluación participativa en el que la sociedad organizada, el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos establecerán las relaciones conducentes para dar seguimiento y evaluar de forma coordinada los logros y avances de distintos planes y programas.

**Artículo 6º.** En términos de lo establecido por la Ley, corresponderá a la SEPLADE la coordinación y operación del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.

**Artículo 7º.** El Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación tendrá los siguientes objetivos específicos:

I. Integrar la información de los programas y proyectos a cargo de las dependencias y entidades de gobierno de manera sistemática, para conocer el avance de los compromisos de trabajo y la conformación del informe anual de la gestión gubernamental;

II. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, encaminados a medir el desempeño de la gestión gubernamental en base al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación marcados en la propia Ley;

III. Implementar macro indicadores que permitan evaluar el avance del estado respecto a la visión planteada en el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado;

IV. Implementar indicadores estratégicos que midan el grado de cumplimiento de los programas institucionales derivados de los instrumentos de planeación;

V. Establecer indicadores de desempeño basado en el cumplimiento eficiente y eficaz de las acciones de las dependencias y organismos que midan el quehacer gubernamental;

VI. Definir indicadores de productos o servicios, de resultados y de procesos que permitan el

seguimiento y evaluación de las acciones, programas y proyectos;

VII. Contar con un sistema informático para la evaluación de la eficiencia y eficacia de la gestión de cada dependencia;

VIII. Evaluar sistemáticamente el desempeño de las áreas de gobierno a todos los niveles de responsabilidad;

IX. Contar con elementos que permitan detectar las áreas de oportunidad para una mejora continua en la gestión de gobierno;

X. Medir objetivamente y sistemáticamente el impacto, el desempeño y el desarrollo de la gestión gubernamental; y

XI. Aportar elementos sustantivos para la actualización permanentemente de los instrumentos de planeación, coadyuvando a la consecución de sus fines;

**Artículo 8º.** El Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación se integrará con todas las Unidades Administrativas de Información que tengan ingerencia en la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación y programación referidos en la Ley.

**Artículo 9º.** La SEPLADE al coordinar el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación se auxiliará del Subcomité Estatal de Seguimiento y Evaluación.

**Artículo 10.** Para coordinar el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación la SEPLADE contará con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado en los procesos de seguimiento, control y evaluación de las acciones del Gobierno del Estado; y

II. Dar seguimiento a los indicadores con el fin de monitorear permanente el avance o retroceso en el cumplimiento de los planes y programas.

**Artículo 11.** Para los efectos de la debida integración del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, la SEPLADE emitirá criterios de carácter general y vigilará su cumplimiento a fin de generar unidad en los procesos de seguimiento, control, registro y evaluación de planes y programas.

**Artículo 12.** La SEPLADE desarrollará los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación en sus etapas de seguimiento, control, evaluación e información de los planes y programas, bajo una metodología y plataforma que permita acceder, alimentar y consultar una base de datos única para todos los integrantes y usuarios del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.

**Artículo 13.** Las etapas de Seguimiento y Evaluación se llevarán a través de la implementación de una secuencia ordenada de las siguientes actividades:

I. *Verificación:* La SEPLADE verificará la congruencia de las obras y acciones con los

objetivos, metas y acciones planteados en los instrumentos señalados en la Ley. La SEPLADE para tal efecto se auxiliará de la información recopilada en términos del presente Reglamento y de aquella que sea recabada como consecuencia de la coordinación del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, conforme a lo dispuesto por la Ley de Información Estadística y Geográfica del Estado de Aguascalientes;

II. *Medición*: Se realizará por medio de una evaluación estratégica, sectorial y operativa de los diversos planes y programas señalados en la Ley y comprenderá las siguientes actividades:

A) *Evaluación estratégica*: Es el proceso que permite valorar los avances en los Objetivos del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, así como el papel que juegan dichas políticas para alcanzar los objetivos plasmados en el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, el Plan Sexenal de Gobierno del Estado y la cantidad de recursos asignados;

B) *Evaluación Sectorial*: Se realiza con los integrantes de cada sector, coordinados por la instancia responsable, debiendo formular un informe de evaluación de los componentes del marco lógico, y

C) *Evaluación Operativa*: Es el proceso por el cual se mide el nivel de cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas de Información, con respecto a las metas establecidas dentro del Programa Operativo Anual.

III. *Control*: Implementación de un sistema de control de la gestión gubernamental para contar con información oportuna y confiable que permita analizar y evaluar los programas, así como detectar las posibles desviaciones en el cumplimiento de lo planteado en los instrumentos de planeación señalados en la Ley para la corrección y reorientación de las actividades y la oportuna toma de decisiones respecto del cumplimiento de los planes, programas y metas.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De los Instrumentos de Seguimiento y Evaluación de los Planes y Programas de Gobierno

**Artículo 14.** El Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación contará con los siguientes instrumentos:

##### I. Normativos o rectores:

A) Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, Plan Sexenal de Gobierno del Estado y Planes de Desarrollo Municipal;

B) Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial; y

C) Programas Sectoriales.

##### II. Operativos:

A) Programas Operativos Anuales;

B) Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;

C) Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios;

D) Convenios de Desarrollo o Coordinación Federación-Estado;

E) Convenios de Desarrollo o Coordinación Estado-Municipios; y

F) Acuerdos o Convenios de Concertación con los Sectores Social y Privado;

##### III. De seguimiento:

A) Reportes o Informes de Avance y Seguimiento derivados del Sistema Estatal de Evaluación y Seguimiento;

B) Informes de Cuenta Pública; y

C) Informes o Dictámenes de Auditorías Gubernamentales.

##### IV. De evaluación:

A) Informes de Gobierno de los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal;

B) Informes de los Presidentes Municipales;

C) Informes Sectoriales e Institucionales;

D) Informes del COPLADE y sus órganos auxiliares; y

E) Informes, relatorías o registros resultantes de los foros de consulta y participación social.

### CAPÍTULO CUARTO

#### De los Indicadores, Metodologías y Procedimientos para el Seguimiento y Evaluación de los Planes y Programas

**Artículo 15.** El seguimiento y evaluación de los Planes y Programas se hará a través de indicadores y metodologías específicas que sean congruentes a la naturaleza de cada Plan o Programa.

**Artículo 16.** Para el seguimiento y evaluación del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado se utilizarán macro indicadores por temas específicos, que permitan comparar al Estado a nivel nacional e internacional.

Los macro indicadores deberán ser pertinentes para dar seguimiento a las metas establecidas en el propio Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado.

**Artículo 17.** La implementación de macro indicadores responderá preferentemente a índices e indicadores existentes, aplicando la siguiente relación:

I. Indicadores de la Organización de Naciones Unidas;

II. Indicadores de organizaciones públicas y privadas internacionalmente aceptados;

III. Indicadores de organizaciones públicas y privadas nacionalmente aceptados; y

IV. Indicadores generados por la SEPLADE con la participación de organizaciones públicas y privadas del estado, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

En el caso que los indicadores internacionales no estén desagregados a nivel estatal; se tomará la metodología de los mismos para que a partir de ella, se construyan los indicadores a nivel estatal.

**Artículo 18.** La generación de macro indicadores abarcarán al menos, los siguientes temas principales sin perjuicio de que puedan desagregarse en índices y variables para temas más específicos:

- I. Indicadores de Desarrollo Económico;
- II. Indicadores de Desarrollo Social;
- III. Indicadores Sociodemográficos;
- IV. Indicadores Ambientales y de Recursos Naturales;
- V. Indicadores de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- VI. Indicadores de Educación;
- VII. Indicadores de Salud;
- VIII. Indicadores Financieros; y
- IX. Indicadores de Buen Gobierno, Combate a la Corrupción y Transparencia.

**Artículo 19.** En forma enunciativa más no limitativa, los indicadores que servirán de referente para cada uno de los temas enunciados en el artículo anterior serán los siguientes:

**I. Indicadores de Desarrollo Económico:**

- A) Indicadores de Competitividad del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO);
- B) Encuesta Nacional de Ocupación por Estado (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- C) Crecimiento Producto Interno Bruto del Estado (%);
- D) Grado de inversión;
- E) Número de empleos formales creados al año; y
- F) Doing Business en México.

**II. Indicadores de Desarrollo Social:**

- A) Indicadores de los Objetivos del Desarrollo Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- B) Índice de Desarrollo Humano de la Organización de Naciones Unidas (IDH);
- C) Indicadores Hábitat de la Organización de Naciones Unidas;
- D) Indicadores de pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y
- E) Indicadores de Competitividad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

**III. Indicadores Sociodemográficos:**

- A) Indicadores Básicos Demográficos del Consejo Nacional de Población (CONAPO);
- B) Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- C) Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**IV. Indicadores Ambientales y de Recursos Naturales:**

- A) Indicadores de los Objetivos del Desarrollo Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- B) Indicadores de Ambiente Natural del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según entidad federativa;
- C) Asentamientos y actividades humanas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según entidad federativa; y
- D) Porcentaje de cumplimiento de los compromisos del Protocolo de Kyoto, aplicables a nivel estatal.

**V. Indicadores de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Estado de derecho:**

- A) Encuestas nacionales sobre inseguridad del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI); y
- B) Porcentaje de cumplimiento del estado de los compromisos en materia de seguridad pública signados el 21 de agosto de 2008 y publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 del mismo mes y año o instrumentos similares que se signen posteriormente.

**VI. Indicadores de Educación:**

- A) Indicadores de los objetivos del Desarrollo Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- B) Indicadores Principales de Educación de la Secretaría de Educación Pública; y
- C) Indicadores elaborados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).

**VII. Indicadores de Salud:**

- A) Indicadores de los objetivos del Desarrollo Milenio de la Organización de Naciones Unidas; y
- B) Indicadores de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud a nivel federal.

**VIII. Indicadores Financieros:**

- A) Índice Coparmex del Uso de Recursos (ICUR).

**IX. Indicadores de Buen Gobierno, Combate a la Corrupción y Transparencia:**

- A) Indicadores de los Objetivos del Desarrollo Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- B) Indicador de Buen Gobierno del Banco Mundial;
- C) Indicadores de Competitividad del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO);
- D) Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno (INCBG), de Transparencia Mexicana; y
- E) Índice de Transparencia y Disponibilidad de Información Fiscal de las Entidades Federativas (ITDIF) de "@regional".

**Artículo 20.** La metodología del seguimiento y evaluación del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes deberá asegurar la detección de desvíos de ejecución de

acciones que no tengan relación con la visión planteada, contemplará además la validación prospectiva sobre el avance del escenario óptimo y en consecuencia la reversión de avances del escenario tendencial.

**Artículo 21.** Para el Seguimiento y Evaluación del Plan Sexenal de Gobierno del Estado se utilizarán indicadores estratégicos a partir de la metodología denominada "marco lógico" implementada por el Banco Mundial, que permitan conocer con certidumbre el avance de las metas, objetivos y estrategias, contenidos en el Plan Sexenal de Gobierno del Estado.

**Artículo 22.** Los indicadores estratégicos se diseñarán por parte de la SEPLADE con la participación de organizaciones públicas y privadas del Estado en los términos establecidos en el presente Reglamento, con el objeto de crear un sistema adecuado para el seguimiento y evaluación de las metas, objetivos y estrategias contenidos en el Plan Sexenal de Gobierno del Estado.

**Artículo 23.** La generación de indicadores estratégicos responderá a la misma estructura del Plan Sexenal de Gobierno del Estado y deberá asegurar la detección de desvíos de ejecución de acciones que no tengan relación con los objetivos, metas y estrategias planteadas en el Plan Sexenal de Gobierno.

**Artículo 24.** El Seguimiento y Evaluación del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado, se hará a través de una metodología pertinente diseñada por la SEPLADE con la participación de organizaciones públicas y privadas del Estado en los términos establecidos en el presente Reglamento, que permita conocer los avances sobre el uso del territorio en cada unidad de paisaje de acuerdo a su uso potencial y la disminución de los conflictos ambientales y territoriales, observando que las políticas, lineamientos y estrategias sean vigentes y acordes a la actualidad de la entidad. El resultado de la evaluación del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado retroalimentará a los demás instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

**Artículo 25.** El Seguimiento y Evaluación de los Programas de Desarrollo Intraregional y de Desarrollo de la Zona Metropolitana se realizará a través de las metodologías que propongan sus propios órganos de coordinación, mismas que procurarán ser congruentes con las establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 26.** El Seguimiento y Evaluación de los Programas Sectoriales y de los Programas Operativos Anuales se realizará mediante una metodología que combine indicadores de desempeño, de productos o servicios, de proceso y de resultados que permitan conocer el avance de los programas y acciones de gobierno así como su impacto, su eficiencia y eficacia y que permitan además evaluar la pertinencia de los programas y acciones para la consecución de los objetivos

planteados en el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado y en el Plan Sexenal de Gobierno del Estado.

## CAPÍTULO QUINTO

### De los Informes de Gobierno

**Artículo 27.** Las Unidades Administrativas de Información, están obligadas a integrar información sobre el avance de sus Programas Operativos Anuales y sus principales logros. Esta información la deberán entregar a la SEPLADE en forma trimestral, con el siguiente calendario:

I. **Primer trimestre:** Que comprende los meses de enero a marzo; deberá ser entregada a SEPLADE dentro de los primeros cinco días del mes de mayo;

II. **Segundo trimestre:** Que comprende los meses de abril a junio; deberá ser entregada a SEPLADE dentro de los primeros cinco días del mes de julio;

III. **Tercer trimestre:** Que comprende los meses de julio a septiembre; deberá ser entregada a SEPLADE dentro de los primeros cinco días del mes de octubre; y

IV. **Cuarto trimestre:** Que comprende los meses de octubre a diciembre; deberá ser entregada a SEPLADE dentro de los primeros cinco días del mes de enero del siguiente año.

La información del cuarto trimestre, tendrá un corte parcial al 30 de noviembre para efectos del informe de gobierno, debiendo ser entregada esta información a la SEPLADE el mismo día 30 de noviembre.

**Artículo 28.** La SEPLADE enviará a la Secretaría de Finanzas la información de los cuatro trimestres a que se refiere el artículo anterior a fin de que dicha secretaría entregue en forma oportuna el informe de cuenta pública respecto a los avances de programas en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

**Artículo 29.** La información trimestral recabada de las Unidades Administrativas de Información, será la base para la elaboración del informe de gobierno a que se refiere el artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La SEPLADE coordinará el proceso de elaboración del informe de gobierno con la colaboración de las áreas responsables de difusión institucional del Gobierno del Estado;

II. El informe de gobierno se integrará con la información trimestral remitida por las Unidades Administrativas de Información y el corte de información al 30 de noviembre a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 27 de este Reglamento;

III. El informe de gobierno abarcará un período de un año que comprenderá del primero de diciembre del año anterior al treinta de noviembre del año de la verificación del informe;



IV. Las Unidades Administrativas de Información, enviarán a la SEPLADE a más tardar el día 8 de noviembre del año de verificación del informe, una relación de sus principales logros del período a informar;

V. La SEPLADE integrará el informe de gobierno con la información a que se refieren las fracciones II y IV de este artículo, sometiéndolo a su aprobación por parte del Gobernador del Estado;

VI. Aprobado el informe de gobierno, la SEPLADE en coordinación con las áreas responsables de difusión institucional del Gobierno del Estado y de la Secretaría General de Gobierno, solicitarán su impresión; y

VII. Una vez impreso el informe de gobierno, la SEPLADE entregará a la Secretaría General de Gobierno el número de ejemplares que sean requeridos por ella, a efectos de dar cumplimiento con la obligación constitucional de entrega del informe de gobierno al H. Congreso del Estado.

## CAPÍTULO SEXTO

### Instrumentos de Coordinación

**Artículo 30.** La SEPLADE propondrá al Gobernador del Estado la suscripción de acuerdos de coordinación con los poderes y municipios del Estado, así como con otras instancias públicas y privadas con el objeto de compartir y unificar metodologías, plataformas y sistemas en materia de seguimiento y evaluación y para pactar su incorporación al Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación. En la firma de estos acuerdos, la Secretaría General de Gobierno deberá tener la participación que le corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

Los Acuerdos deberán reunir los requisitos que resulten aplicables del capítulo octavo del Reglamento de la Ley.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De la Participación Social en el Seguimiento y Evaluación

**Artículo 31.** La generación de metodologías e indicadores a que se refiere el capítulo cuarto del presente Reglamento se realizará por la SEPLADE con la participación de instancias públicas y privadas.

**Artículo 32.** La participación de las instancias públicas y privadas en el seguimiento y evaluación a que se refiere el artículo anterior se hará por conducto del Subcomité de Seguimiento y Evaluación, órgano especializado del COPLADE.

**Artículo 33.** El Subcomité de Seguimiento y Evaluación será coordinado por la SEPLADE y deberá ser instalado dentro de los tres primeros meses siguientes al inicio de gestión del ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo.

**Artículo 34.** El Subcomité de Seguimiento y Evaluación contará con la participación de un Secretario Técnico designado por el titular de la

SEPLADE y quien tendrá los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 39 del presente Reglamento.

**Artículo 35.** El Subcomité de Seguimiento y Evaluación contará además con la participación de:

I. Las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, coordinadores de sector en términos del decreto Administrativo de Sectorización emitido por el Gobernador del Estado, emitido en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley;

II. Las dependencias y entidades federales que tengan atribuciones afines al Subcomité, a juicio del Coordinador del Subcomité;

III. Cuatro representantes de los municipios del Estado; uno por cada región del Estado; y

IV. Cinco representantes de instituciones de educación superior, organismos sociales y privados, a invitación del Coordinador del Subcomité.

Por cada integrante propietario, se nombrará un suplente con funciones de propietario.

**Artículo 36.** El Subcomité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en el diseño de metodologías y generación de indicadores para evaluar los planes y programas de gobierno en términos del capítulo cuarto del presente Reglamento;

II. Fungir como órgano de consulta del COPLADE en materia de seguimiento y evaluación;

III. Evaluar el grado de cumplimiento y detectar retrasos o desviaciones en los planes o programas;

IV. Coordinar las políticas y acciones que requiera la operación del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación;

V. Emitir reportes de seguimiento y evaluación;

VI. Recomendar adecuaciones, actualizaciones o reorientaciones a los planes y programas de gobierno como consecuencia del resultado del seguimiento y evaluación;

VII. Proponer la creación de los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, definiendo su integración y dotándolos de atribuciones;

VIII. Coordinar la operación de los grupos de trabajo del Subcomité;

IX. Elaborar su programa anual de trabajo;

X. Elaborar el reporte de sus trabajos y rendirlo a la Asamblea Plenaria del COPLADE; y

XI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, reglas de operación o la propia Asamblea Plenaria del COPLADE.

**Artículo 37.** De las sesiones del Subcomité de Seguimiento y Evaluación:

I. El Subcomité celebrará sesiones ordinarias trimestrales en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite;

II. Las sesiones del Subcomité serán presididas por su Coordinador y en ellas deberá participar el Secretario Técnico y cuando menos la mitad más uno de los representantes de las dependencias y entidades estatales y federales que formen parte de él;

III. El Coordinador del Subcomité verificará el quórum en los términos que se establece en la fracción anterior;

IV. En caso de ausencia del Coordinador del Subcomité, las sesiones del mismo serán presididas por su suplente;

V. Si un miembro propietario no puede asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité, podrá concurrir su suplente con funciones de propietario;

VI. El orden del día que corresponda a cada sesión, deberá ser distribuido a sus integrantes por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la sesión por conducto del Secretario Técnico del Subcomité;

VII. Los integrantes del Subcomité podrán presentar por escrito a través del Secretario Técnico sus sugerencias con respecto al orden del día, y

VIII. Las minutas de las sesiones serán elaboradas por el Secretario Técnico del Subcomité, contendrán la lista de los asistentes, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas minutas deberán ser rubricadas por el Coordinador del Subcomité y el Secretario Técnico.

**Artículo 38.** El Coordinador del Subcomité contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar las actividades del Subcomité;
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos en cumplimiento de las atribuciones del Subcomité;
- III. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité;
- IV. Convocar y formular el orden del día para las reuniones del Subcomité y someterlo a la consideración de éste;
- V. Nombrar al Secretario Técnico del Subcomité;
- VI. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Subcomité y ponerlo a consideración de la Asamblea Plenaria del COPLADE, y
- VII. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Subcomité y someterlo a la consideración de la Asamblea Plenaria del COPLADE.

**Artículo 39.** El Secretario Técnico del Subcomité contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité;
- II. Pasar lista a los miembros del Subcomité;

III. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del Subcomité las convocatorias, orden del día, minutas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

IV. Dar cuenta al Coordinador del Subcomité de las sugerencias que hagan los integrantes del mismo al orden del día de cada sesión que se convoque;

V. Levantar las minutas de cada una de las sesiones del Subcomité y consignarlas bajo su firma y la del Coordinador del mismo;

VI. Leer en la sesión correspondiente la minuta de la sesión anterior del Subcomité, y

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Subcomité.

**Artículo 40.** Los grupos de trabajo actuarán como instancias auxiliares del Subcomité y serán creados por el mismo. Tendrán la integración, objeto y facultades que le sean conferidas por el acuerdo de su creación, siendo aplicables en lo que corresponda, las disposiciones de este capítulo.

## CAPÍTULO OCTAVO

### De las Responsabilidades

**Artículo 41.** La SEPLADE dará vista a la Contraloría General del Estado para que inicie procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes cuando detecte que los servidores públicos del estado, en el ejercicio de sus funciones incumplan lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, así como lo dispuesto en los diversos planes y programas a que hace referencia la Ley.

Se entenderá que existe incumplimiento a la Ley y el presente Reglamento cuando los servidores públicos del Estado:

- I. Omitan la presentación o lo hagan en forma extemporánea de la información para la evaluación de los planes o programas a que se refiere la Ley;
- II. Omitan sin justificación participar en el Subcomité de Seguimiento y Evaluación;
- III. Omitan la presentación o lo hagan en forma extemporánea de los informes trimestrales de los Programas Operativos Anuales e informes de gobierno, y
- IV. Falseen información respecto a los informes de avances de sus planes, programas y proyectos, así como de los indicadores;

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día primero de diciembre de dos mil diez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a los 6 días del mes de octubre de 2010.

**Ing. Luis Armando Reynoso Femat,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes,**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**Arq. Ricardo De Alba Obregón,**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
Y DESARROLLO REGIONAL.

**SECRETARIA DE PLANEACION  
Y DESARROLLO REGIONAL**

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 3º, 36, 46 Fracción I y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y en los Artículos 2º, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir el presente Reglamento de la **Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes**, en términos de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Para el Gobierno del Estado de Aguascalientes la planeación con una visión de largo plazo que asegure el desarrollo sustentable del Estado, ha sido una de las principales políticas públicas emprendidas. Da cuenta de lo anterior el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2004-2010 el cual en su Directriz II "Aguascalientes, mayor seguridad social", reto 7 "Cohesión y Dinámica Poblacional", establece como objetivo integrar a todos los segmentos urbanos y rurales de las regiones del estado al desarrollo, acordes a su potencial y vocación natural, que permita abatir la desigualdad; estableciendo para ello, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Plan Estratégico de Desarrollo del Estado 2005-2030 para generar y coordinar un sistema de planeación con esquemas definidos de actualización para que funcione como herramienta en la toma de decisiones, en donde se privilegie la participación de la ciudadanía y que sirva como base de los planes y programas sectoriales en los próximos años.
- Sistema Estatal de Planeación Estratégica para integrar y fortalecer el Sistema Estatal de Planeación Democrática, en aras de establecer y mantener esquemas de participación en la planeación del Estado.
- Programas Sectoriales para coordinar la elaboración de los programas sectoriales pertinentes y necesarios para aglutinar las

acciones y esfuerzos de los sectores público y privado;

- Estrategias Territoriales para generar e implementar estrategias de ordenamiento territorial a niveles de localidad, centro de apoyo, polo de desarrollo, municipio, regiones estatales y Estado.

2.- En coherencia con lo anterior, incorporando los planteamientos contenidos en la iniciativa de este Poder Ejecutivo, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, misma que fue publicada el 8 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Estado.

Resultan especialmente relevantes para el presente Reglamento los siguientes capítulos de la Ley de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Aguascalientes:

- El Capítulo II, la Ley contempla al Sistema Estatal de Planeación Democrática, conformado por las instituciones públicas sujetos de la norma, los planes y programas del estado y municipios que, organizados bajo una estructura de coordinación permanente, hacen compatibles y aplicables los instrumentos y políticas de planeación;
- El Capítulo IV, en el que la Ley aborda el tema de la Planeación para el Desarrollo del Estado, refiriéndose en lo específico a cada uno de los instrumentos de planeación estatal, tales como el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, el Plan Sexenal de Gobierno del Estado, los Programas Sectoriales, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial y los Programas Operativos Anuales;
- El Capítulo V, hace referencia a los Subcomités Intraregionales, como instancias de coordinación regional para la planeación y programación del desarrollo en cada una de las regiones del Estado;
- El Capítulo VII de la Ley desarrolla el tema de la coordinación del Poder Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos, el Poder Ejecutivo Federal y la sociedad organizada, para efectos de participación en la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias;
- El Capítulo VIII de la Ley, se refiere a la Participación Social en la Planeación a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, órgano de consulta social que tiene por objeto promover y coadyuvar en la formulación de los diversos instrumentos de planeación;
- El Capítulo X de la Ley hace referencia a las responsabilidades de los servidores públicos en relación con la observancia de la Ley y de los planes y programas a que la misma refiere.

3.- Los capítulos de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes descritos en la presente exposición de motivos, precisan de una reglamentación, pues es necesario contemplar los instrumentos, procedimientos, coordinación y estrategias para hacer asequible la implementación de la referida ley, como a continuación se da cuenta:

- En el Capítulo primero de este Reglamento, titulado "Disposiciones generales", se señala cuál es el objeto del mismo, se hace referencia a las autoridades competentes para aplicar el mismo y se establece un glosario de términos contenidos en la propia norma;
- El Capítulo segundo, hace referencia al "Sistema Estatal de Planeación Democrática", abundando lo ya contenido en la Ley respecto al objeto y operación del mencionado Sistema;
- Los Capítulos tercero a séptimo, abundan sobre los instrumentos de planeación a que se refiere el capítulo IV de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, siguiendo el orden y sistemática que establece la referida Ley;
- El Capítulo octavo, define y estructura los mecanismos de coordinación en el tema de la planeación en congruencia a lo establecido en el capítulo VII de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes;
- El Capítulo noveno reglamenta al capítulo VIII de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes en relación al tema de la Participación Social en la Planeación, regulando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado "COPLADE", como a los diversos Subcomités que derivan del mismo;
- Por último, el Capítulo décimo del presente Reglamento establece los supuestos de responsabilidad de los servidores públicos, complementando al propio Capítulo X de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

4.- Por todo lo anterior, resulta prioritario contar con una reglamentación de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

Por los razonamientos expuestos, se emite el

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN  
DEL DESARROLLO ESTATAL Y REGIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto

reglamentar la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

**Artículo 2º.** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional emitirá las disposiciones administrativas para la correcta aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 3º.** Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que se establecen en el artículo 5º de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, se entenderá por:

I. **Bitácora Ambiental:** Es la forma a través de la cual se da seguimiento a los procesos de planeación realizados para lograr la definición del modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial;

II. **COPLADE:** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

III. **Dependencia o Entidad Coordinadora de Sector:** La dependencia o entidad designada por el Gobernador del Estado para coordinar las acciones de las demás dependencias y entidades de la Administración pública estatal integradas en un sector de desarrollo;

IV. **Escenarios:** Proyecciones situacionales basadas en el estado que guarda una materia determinada en el momento actual y los posibles fenómenos que sobre ella operen en el futuro;

V. **Herramientas:** Mecanismos de recopilación, análisis y de evaluación;

VI. **Insumos:** Información clasificada, catalogada y medible, como pueden ser resultados de investigación, diagnósticos y registros varios;

VII. **Ley:** La Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes;

VIII. **Líneas de Acción:** Contenidos cualitativos, definiendo las acciones que se realizarán para alcanzar los objetivos propuestos en los diversos programas de trabajo;

IX. **Programas de Trabajo:** Suma de esfuerzos institucionales y de recursos económicos provenientes de fondos públicos y posiblemente privados, para desarrollar estrategias destinadas a cubrir las necesidades de infraestructura básica y de bienestar social, e instrumentar proyectos productivos que ofrezcan una respuesta para superar la pobreza de la población, y que propicien un mayor equilibrio económico;

X. **Programa Operativo Anual:** Instrumento que transforma los lineamientos de la planeación y programación en objetivos y metas concretas a desarrollarse en un año. El Programa Operativo Anual obedece en específico a los Programas de Trabajo y Líneas de Acción contemplados dentro del Plan Sexenal de Gobierno del Estado, y define al responsable, temporalidad, alcances y recursos necesarios para su cumplimiento;

XI. **Sectores del Desarrollo:** Se refiere a la estructura programática de las áreas que atañen al desarrollo del Estado;

XII. **SEPLADE:** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

XIII. **Unidades Administrativas de Información:** A las áreas dentro de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, encargadas de conformar y compilar la información para los Programas Operativos Anuales (POA) y para el informe de gobierno.

**Artículo 4º.** Para la aplicación de este Reglamento, la SEPLADE contará con las facultades que le confiere la Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, la Ley de Información Estadística y Geográfica del Estado de Aguascalientes, y las demás disposiciones que resulten aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Sistema Estatal de Planeación Democrática

**Artículo 5º.** El Sistema Estatal de Planeación Democrática se conforma por estructuras de participación donde la sociedad y el gobierno interactúan para conducir la planeación del desarrollo del Estado, a través de los planes y programas que señala la Ley.

**Artículo 6º.** Corresponde a la SEPLADE coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

**Artículo 7º.** La SEPLADE al coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática se auxiliará del COPLADE.

**Artículo 8º.** Para coordinar el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación la SEPLADE contará con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en los procesos de planeación;

II. Proponer al COPLADE la creación de Subcomités o Grupos de Trabajo;

III. Proponer al Ejecutivo la firma de acuerdos de coordinación y colaboración con instancias públicas de los tres poderes y niveles de gobierno, así como con instancias privadas; y

IV. Coordinar el planteamiento y homologación de metodologías para la planeación, con el fin de garantizar la homogeneidad y compatibilidad de las mismas.

**Artículo 9º.** Para los efectos de la debida integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la SEPLADE emitirá criterios de carácter general y vigilará su cumplimiento a fin de generar unidad en los procesos de planeación.

**Artículo 10.** El proceso de planeación del Sistema Estatal de Planeación Democrática deberá proseguir la siguiente secuencia ordenada de actividades:

I. El diagnóstico, el cual corresponde a un análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo de la situación actual que

permita identificar las necesidades sociales, de manera que se aprecie la problemática y oportunidades de desarrollo, así como sus causas y efectos. Los diagnósticos deberán elaborarse a partir de la información que genere el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, así como la información, estudios y proyectos pertinentes que generen las instituciones de educación superior en el Estado;

II. La formulación de las prioridades, objetivos, metas, estrategias y acciones con determinación de responsables y tiempos; así como la definición de los insumos técnicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones; correspondiendo a las necesidades expresadas en el diagnóstico;

III. La concertación, que contempla los procesos de consulta pública y la participación activa y permanente de las diversas instancias y poderes de gobierno, así como de la sociedad organizada en la formulación y seguimiento de los planes y programas a través de las instancias de participación social a que se refiere la Ley;

IV. Aprobación y publicación, que se refiere al proceso de aprobación y publicación de los planes y programas por parte del Gobernador del Estado con la intervención que a SEPLADE, al COPLADE, al Congreso del Estado así como a los ayuntamientos les corresponda en términos de la Ley y el presente Reglamento;

V. Instrumentación, que corresponde al diseño, implementación y ejecución de la programación institucional y a los Programas Operativos Anuales, proyectos y acciones que hagan asequible lo plasmado en el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, el Plan Sexenal de Gobierno, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, los Programas Sectoriales y los Programas de Desarrollo Intraregional y de la Zona Metropolitana;

VI. Seguimiento y evaluación, que contempla la implementación y operación del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación de los Planes y Programas mediante un monitoreo periódico del avance y cumplimiento de metas y acciones; así como la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto en términos de lo dispuesto por la Ley y el Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación;

y

VII. Actualización, que contempla la adecuación de los diversos instrumentos de planeación, dentro de los plazos contemplados por la Ley.

**Artículo 11.** El Sistema Estatal de Planeación Democrática, contará con una infraestructura de soporte que estará conformada por el conjunto de herramientas necesarias para facilitar los procesos de diagnóstico y planeación a través de la integración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

**CAPÍTULO TERCERO****Del Plan de Largo Plazo  
para el Desarrollo del Estado**

**Artículo 12.** El Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado es el instrumento fundamental de la Planeación del Estado.

**Artículo 13.** La coordinación para la elaboración del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado corresponde a la SEPLADE con la participación que en términos de la Ley le corresponda al COPLADE y al Congreso del Estado; el seguimiento y evaluación se hará en los términos establecidos por el Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.

**Artículo 14.** La formulación del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado se estructurará a partir de los siguientes elementos básicos:

- I. Introducción;
- II. Estructura general;
- III. Fundamentación jurídica;
- IV. Criterios para la elaboración del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, describiendo los factores humanos, temporales y espaciales que intervienen en la estructura del Plan;
- V. Definición de los ejes de acuerdo a los elementos básicos: Territorio, sociedad, economía y administración pública;
- VI. Diagnóstico, que se estructura en base a los elementos básicos, deberá incluir los resultados de consulta pública, análisis de datos y análisis de fuerzas, oportunidades, debilidades y amenazas;
- VII. Escenarios tendencial y óptimo estructurados en base a los elementos básicos;
- VIII. Visión, estructurada en base a los elementos básicos;
- IX. Esquema ejecutivo, estructurado en base a los elementos básicos, deberá contener objetivos a largo y mediano plazo así como metas de cada uno de ellos;
- X. Criterios de medición;
- XI. Exposición de metodología seleccionada para organización de información;
- XII. Tabla de indicadores;
- XIII. Epílogo;
- XIV. Apéndices;
- XV. Bibliografía; y
- XVI. Glosario de términos.

**Artículo 15.** Cada uno de los elementos básicos señalados en el artículo anterior deberá de tener como soporte los insumos, herramientas y metodología para su elaboración, entendiendo como:

- I. Insumos, se refieren a la información clasificada, catalogada y medible como pueden ser: Resultados de investigación, diagnósticos y registros;
- II. Herramientas, se refieren a los mecanismos de recopilación, análisis y de evaluación;

III. Metodología, debe proveer una estructura de esquematización cualitativa de problemas, causas y efectos tendenciales y deseables.

**Artículo 16.** La elaboración del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado se fundamentará en un diagnóstico que tendrá por objeto conocer la situación actual del Estado en los ámbitos social, demográfico, económico y ambiental.

El diagnóstico para el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado se integrará a partir de los diagnósticos sectoriales proporcionados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal coordinadoras de sector y, de la realización de una consulta ciudadana que permita conocer el sentir de la población en relación a la temática planteada;

Las consultas ciudadanas se desarrollarán a partir de una metodología que facilite el manejo en la delimitación de la problemática a resolver, y que ayude a realizar una buena planificación de los proyectos a desarrollar en la planeación en el corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 17.** La fase de prospectiva, se refiere a los procesos de planeación que se realizan a través de la construcción de escenarios situacionales a partir de la visualización de proyecciones derivadas de las condiciones sociales, económicas, demográficas y ambientales del Estado que también involucran la participación ciudadana, tomando como base un diagnóstico de la materia a tratar. Los escenarios deberán de dividirse en:

- I. Escenario tendencial; presenta una hipótesis de la situación en que se encontrará el Estado, en caso de permanecer constantes las características actuales; y
- II. Escenario óptimo; presenta una hipótesis en la cual se visualiza al Estado en condiciones ideales que le permitan un mayor desarrollo, sustentadas en las áreas de oportunidad identificadas.

**Artículo 18.** El Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado deberá incluir al menos, los siguientes temas principales o elementos básicos:

- I. Territorio;
- II. Población;
- III. Economía; y
- IV. Administración Pública.

**Artículo 19.** La elaboración del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- I. La SEPLADE convocará a las dependencias y entidades de la administración pública estatal coordinadoras de sector y a los presidentes municipales del Estado a participar en la elaboración del diagnóstico de su sector o su municipio en términos igualmente sectoriales, diagnóstico que será entregado en el plazo de treinta días naturales a partir de que sea solicitado;
- II. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal coordinadoras de

sector nombrarán dentro del plazo referido en la fracción anterior, a un representante único para establecer una coordinación efectiva y se invitará a los presidentes municipales del Estado a hacer lo mismo;

III. Previo a la elaboración del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal coordinadoras de sector deberán elaborar el diagnóstico y hacer una consulta pública de acuerdo a los siguientes lineamientos:

A) Encuesta a la población abierta:

Bajo los temas principales mencionados en el artículo 18 del presente Reglamento y dirigida a la población urbana y rural, se coordinará su levantamiento por la SEPLADE para una muestra entre el 0.5% y el 1% de la población;

B) Talleres de consulta pública:

a) **Primera etapa:** Con la estructura de los temas principales dirigida a ciudadanos especialistas de cada sector se realizarán los talleres con una metodología diseñada a ese fin, para conocer causas y efectos de los problemas que aquejan a cada sector; se determinarán por consenso las prioridades de solución de esos problemas y se preverán líneas de acción mensurables en periodos de tiempo a corto, mediano y largo plazos;

b) **Segunda etapa:** Con la estructura de los temas principales dirigida a miembros del sector académico en general, estudiantes y personas relacionadas a la operación al interior de cada sector se realizarán los talleres con una metodología diseñada para ese fin, para conocer causas y efectos de los problemas que aquejan a cada sector; se determinarán por consenso las prioridades de solución de esos problemas y se preverán líneas de acción mensurables en periodos de tiempo a corto, mediano y largo plazos;

IV. Con el acervo recopilado en encuestas y talleres, aplicando una metodología basada en procesos de medición de resultados, la SEPLADE elaborará el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, bajo la estructura básica descrita en el presente Reglamento;

V. La SEPLADE remitirá por escrito y para la validación del COPLADE el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado;

VI. En caso que el COPLADE emita observaciones al Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, la SEPLADE solventará las mismas para su final validación.

VII. La SEPLADE remitirá por escrito a la Secretaría General de Gobierno del Estado el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, para que por su conducto se remita al Gobernador del Estado para su aprobación y consecuentemente se realicen los trámites para su envío por parte del Gobernador del Estado al Congreso del Estado para su análisis y opinión, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley;

VIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley, el Congreso del Estado contará con un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir de la recepción del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, para emitir un acuerdo que contenga las opiniones respecto al mismo, al término del cual, sin haber emitido el acuerdo de referencia, se entenderá que el Congreso del Estado no tuvo consideraciones que hacer;

IX. Con base en las opiniones emitidas por el Congreso del Estado, si las hubiere, el Gobernador del Estado dará contestación a las mismas por escrito en un lapso no mayor a diez días naturales a partir de la recepción de las mismas, justificando sus determinaciones finales y realizará en su caso las adecuaciones necesarias por conducto de la SEPLADE; y

X. Concluido el trámite a que se refiere la fracción anterior, la SEPLADE enviará el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado a la Secretaría General de Gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 20.** La publicación del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes y de sus actualizaciones deberá efectuarse en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación.

**Artículo 21.** La actualización del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado se realizará en el primer año de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado con la misma metodología y procedimiento implementadas para su creación y procurando la concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

## CAPÍTULO CUARTO

### Del Plan Sexenal de Gobierno

**Artículo 22.** El Plan Sexenal de Gobierno es el instrumento de planeación de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 23.** La coordinación para la elaboración del Plan Sexenal de Gobierno corresponde a la SEPLADE con la participación que en términos de la Ley le corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, al COPLADE y al Congreso del Estado. El seguimiento y evaluación de este plan, se hará en los términos establecidos por el Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.

**Artículo 24.** La elaboración del Plan Sexenal de Gobierno se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento:

I. La SEPLADE, dentro de los primeros treinta días naturales de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado, convocará a reunión a las Unidades Administrativas de Información para darles a conocer los lineamientos a seguir en la conformación de la visión, la misión, los objetivos estratégicos, los programas y las líneas de acción de cada una de las dependencias o entidades a las que pertenecen;

II. Las Unidades Administrativas de Información desarrollarán la visión, la misión, los valores, los programas de trabajo y las líneas de acción de cada una de las dependencias a las que pertenecen dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de los lineamientos referidos en la fracción anterior;

III. La SEPLADE analizará la visión, la misión, los valores, los programas y las líneas de acción desarrolladas por Unidades Administrativas de Información y hará las observaciones correspondientes dentro de un término de diez días hábiles siguientes a su recepción;

IV. Las Unidades Administrativas de Información solventarán las observaciones de la SEPLADE dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y turnarán el documento corregido al titular de la dependencia o entidad de la administración pública estatal para su validación dentro de los tres días siguientes a su recepción;

V. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal remitirán a la SEPLADE la visión, la misión, los valores, los programas de trabajo y las líneas de acción de su dependencia o entidad al día siguiente de su validación;

VI. La SEPLADE conformará el proyecto del Plan Sexenal de Gobierno del Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la información de las dependencias o entidades de la administración pública estatal;

VII. La SEPLADE remitirá por escrito al COPLADE el proyecto de Plan Sexenal de Gobierno para su conocimiento y opinión dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción;

VIII. Actualizado el proyecto, la SEPLADE remitirá por escrito a la Secretaría General de Gobierno del Estado el Plan Sexenal de Gobierno, para que por su conducto se remita al Gobernador del Estado para su aprobación y consecuentemente, se realicen los trámites para su envío por parte del Gobernador del Estado al Congreso del Estado para su análisis y opinión, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley;

IX. En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley, el Congreso del Estado contará con un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir de la recepción del proyecto de Plan Sexenal de Gobierno para emitir un acuerdo que contenga las opiniones respecto al mismo, al término del cual, sin haber emitido el acuerdo de referencia, se entenderá que el Congreso del Estado no tuvo consideraciones que hacer;

X. Con base en las opiniones emitidas por el Congreso del Estado, si las hubiere, el Gobernador del Estado dará contestación a las mismas por escrito en un lapso no mayor a diez días naturales a partir de la recepción de las mismas, justificando sus determinaciones finales y realizará en su caso las adecuaciones necesarias por conducto de la SEPLADE; y

XI. Concluido el trámite a que se refiere la fracción anterior, la SEPLADE enviará el Plan Sexenal de Gobierno a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 25.** El Plan Sexenal de Gobierno del Estado se integrará al menos con los siguientes apartados:

- I. Marco jurídico;
- II. Filosofía de gobierno;
- III. Participación ciudadana;
- IV. Identificación y diagnóstico de los sectores del desarrollo;
- V. Prospectiva del desarrollo estatal en congruencia con la propuesta por el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado;
- VI. Objetivos, metas y estrategias;
- VII. Programas sectoriales que se derivarán, y
- VIII. Instrumentación, evaluación y seguimiento del Plan Sexenal de Gobierno del Estado.

**Artículo 26.** La publicación del Plan Sexenal de Gobierno en el Periódico Oficial del Estado deberá hacerse dentro de los primeros seis meses de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado; la publicación de sus actualizaciones deberá efectuarse en el Periódico Oficial del Estado dentro del mes siguiente a la aprobación de las mismas.

**Artículo 27.** La actualización del Plan Sexenal de Gobierno se realizará dentro del cuarto trimestre del tercer año de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado, con la misma metodología y procedimiento que se utilizó para su elaboración.

## CAPÍTULO QUINTO

### De los Programas Sectoriales

**Artículo 28.** Los Programas Sectoriales son los instrumentos de planeación estatal de los sectores del desarrollo definidos por el Plan Sexenal de Gobierno por un período de seis años orientados en forma específica al desarrollo de las diversas actividades de la sociedad del Estado; se elaborarán en congruencia con lo establecido por el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado y el Plan Sexenal de Gobierno.

**Artículo 29.** Las dependencias y entidades de la Administración pública estatal están obligadas a diseñar sus programas y proyectos en congruencia con las políticas del sector al que pertenezcan para dar respuesta a los objetivos planteados en el Plan Sexenal de Gobierno.

**Artículo 30.** Compete a la SEPLADE la coordinación para la elaboración de los Programas Sectoriales, con la participación que en términos de la Ley le corresponda a las dependencias o entidades de la administración pública estatal coordinadoras de sector, a los municipios, al COPLADE por conducto de los Subcomités Sectoriales y al Congreso del Estado. El seguimiento y evaluación se hará en los términos establecidos



por el Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.

**Artículo 31.** El Procedimiento para la elaboración de los Programas Sectoriales, será el siguiente:

I. La formulación de los Programas Sectoriales corresponderá a los Subcomités Sectoriales del COPLADE, con la coordinación de la dependencia o entidad de la administración pública estatal coordinadora del sector respectivo y con la intervención que corresponda a los municipios de conformidad a sus competencias y atribuciones en materia de planeación;

II. Los programas sectoriales deberán observar las siguientes consideraciones:

A) Identificar y estructurar los temas prioritarios y estratégicos del sector;

B) Estructurar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal del sector en función de objetivos comunes;

C) Atender los aspectos fundamentales que impulsan el desarrollo del sector;

D) Proporcionar un enfoque a las dependencias y entidades de la administración pública estatal para realizar trabajo sectorial; y

E) Analizar y considerar de manera integral los aspectos que son responsabilidad del sector;

III. Antes del 30 de junio del primer año de gestión del Poder Ejecutivo de Estado, cada dependencia o entidad de la administración pública estatal coordinadora de sector entregará por escrito a la SEPLADE su programa sectorial para su revisión;

IV. Dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, la SEPLADE retroalimentará a la dependencia o entidad de la administración pública estatal coordinadora de sector respectivo, su programa sectorial;

V. La dependencia o entidad de la administración pública estatal coordinadora de sector hará las modificaciones a su programa sectorial dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la retroalimentación de SEPLADE; concluido lo cual, la dependencia o entidad de la administración pública estatal coordinadora de sector volverá a enviar a la SEPLADE su programa sectorial;

VI. La SEPLADE enviará a la Secretaría General de Gobierno del Estado los programas sectoriales para que por su conducto se remita al Gobernador del Estado para su aprobación y consecuentemente, se realicen los trámites para su envío por parte del Gobernador del Estado al Congreso del Estado para su análisis y opinión, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley;

VII. En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley, el Congreso del Estado contará con un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir de la recepción de los programas sectoriales para emitir un acuerdo que contenga las opiniones respecto a los mismos, al término

del cual, sin haber emitido el acuerdo de referencia, se entenderá que el Congreso del Estado no tuvo consideraciones que hacer;

VIII. Con base en las opiniones emitidas por el Congreso del Estado, si las hubiere, el Gobernador del Estado dará contestación a las mismas por escrito en un lapso no mayor a diez días naturales a partir de la recepción de las mismas, justificando sus determinaciones finales y realizará en su caso las adecuaciones necesarias por conducto de la SEPLADE; y

IX. Concluido el trámite a que se refiere la fracción anterior, la SEPLADE enviará los programas sectoriales a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 32.** Los Programas Sectoriales se elaborarán con una metodología de planeación estratégica y se integrarán al menos con los siguientes elementos:

I. Marco jurídico;

II. Filosofía de gobierno;

III. Visión;

IV. Misión;

V. Participación ciudadana;

VI. Vinculación con el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado;

VII. Vinculación con el Plan Sexenal de Gobierno;

VIII. Vinculación con programas federales;

IX. Diagnóstico del sector;

X. Objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del sector; y

XI. Instrumentación, evaluación y seguimiento del programa sectorial.

**Artículo 33.** La publicación de los programas sectoriales se hará en el Periódico Oficial del Estado dentro del segundo semestre del primer año de gestión del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 34.** La actualización de los programas sectoriales se realizará con la misma metodología y procedimiento que se utilizó para su elaboración y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado dentro del primer trimestre del cuarto año de gestión.

## CAPÍTULO SEXTO

### Del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial

**Artículo 35.** El Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial es el instrumento rector de los sistemas estatales de planeación del desarrollo urbano y ambiental para el Estado de Aguascalientes.

**Artículo 36.** La coordinación para la elaboración y actualización del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial compete a la

SEPLADE con la participación que en términos de la Ley le corresponda a los municipios y al Congreso del Estado, así como con la participación del Instituto del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes y de la Secretaría Federal del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto respectivamente por la Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El seguimiento y evaluación se hará en los términos establecidos por el Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.

**Artículo 37.** Corresponde a la SEPLADE la coordinación para la elaboración del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial bajo el siguiente procedimiento:

I. La SEPLADE elaborará el proyecto del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial con base en el análisis, caracterización y aptitud del suelo, bajo criterios de sustentabilidad y utilizando para ello una metodología de planeación prospectiva, en la que se garantice la participación ciudadana agrupada en los diferentes sectores;

II. Una vez elaborado el proyecto del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, la SEPLADE hará una consulta pública del mismo, mediante la publicación de un resumen del proyecto, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado. En la mencionada publicación, se otorgará a la ciudadanía un plazo de treinta días naturales para que manifieste por escrito sus opiniones y aportaciones al referido Programa;

III. Concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la SEPLADE, hará las adecuaciones al proyecto del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial y lo remitirá al Subcomité Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del COPLADE para su análisis y retroalimentación, misma que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción;

IV. La SEPLADE modificará el proyecto del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, con base a la retroalimentación del Subcomité Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del COPLADE y enviará el programa a los Ayuntamientos de la entidad para su opinión;

V. Una vez recibido el proyecto del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, los Ayuntamientos contarán con el término de treinta días naturales para emitir su opinión ante SEPLADE;

VI. Las opiniones que presenten los Ayuntamientos dentro del plazo señalado en la fracción anterior serán puestas a consideración por parte de la SEPLADE ante el Subcomité Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del COPLADE, quien las analizará y valorará la conveniencia de incorporar cambios al proyecto del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, validando el mencionado programa;

VII. La SEPLADE remitirá a la Secretaría General de Gobierno del Estado el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, para que por su conducto se remita al Gobernador del Estado para su aprobación y consecuentemente, se realicen los trámites para su envío por parte del Gobernador del Estado al Congreso del Estado para su análisis y opinión en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley;

VIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley, el Congreso del Estado contará con un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir de la recepción del proyecto del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, para emitir un acuerdo que contenga las opiniones respecto al mismo, al término del cual, sin haber emitido el acuerdo de referencia, se entenderá que el Congreso del Estado no tuvo consideraciones que hacer;

IX. Con base en las opiniones emitidas por el Congreso del Estado, si las hubiere, el Gobernador del Estado dará contestación a las mismas por escrito en un lapso no mayor a diez días naturales a partir de la recepción de las mismas, justificando sus determinaciones finales y realizará en su caso las adecuaciones necesarias por conducto de la SEPLADE;

X. Concluido el trámite a que se refiere la fracción anterior, la SEPLADE enviará el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 38.** El Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial se integrará al menos con los siguientes apartados:

I. Introducción;

II. *Fase I.* Caracterización y Análisis; se refiere al reconocimiento de las partes que componen el territorio, en los aspectos natural, social, territorial demográfico y económico;

A) Subsistema Natural;

B) Subsistema Social;

C) Subsistema Económico;

III. *Fase II.* Diagnóstico. Trata del proceso de análisis y evaluación del territorio en el cual se pone de manifiesto el estado y las condiciones de uso y aprovechamiento actual del mismo. Este nos permite evaluar las fuerzas y debilidades con las que cuenta el territorio y también nos permite detectar los problemas y conflictos por diversos o inadecuados usos que en él se presenten;

A) Subsistema Natural;

B) Subsistema Económico.

IV. *Fase III.* Integración del diagnóstico y diseño de escenarios de uso y aprovechamiento del territorio: A través de ella es posible predecir los futuros escenarios de uso y aprovechamiento del territorio y sus aptitudes tomando como base las etapas de caracterización y diagnóstico;

V. Fase IV. Propuesta del modelo ecológico y aprovechamiento del territorio; modelo de ordenamiento: Dicta las políticas y lineamientos para el uso y aprovechamiento del territorio a través de la delimitación territorial mediante la definición, demarcación y delimitación del mismo en Unidades de Gestión Ambiental;

VI. Participación ciudadana; y

VII. Instrumentación, evaluación y seguimiento del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

**Artículo 39.** La publicación en el Periódico Oficial del Estado, tanto del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, como de sus actualizaciones, se hará dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación.

**Artículo 40.** La actualización del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial se realizará al término del tercer año de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado con la misma metodología que se utilizó para su elaboración. Las actualizaciones del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones que conforme al Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación se realicen, modificando en lo conducente las políticas, lineamientos y estrategias.

**Artículo 41.** Será responsabilidad de SEPLADE y del Instituto del Medio Ambiente del Estado, elaborar la Bitácora Ambiental, así como ejecutar las acciones técnicas, administrativas y financieras necesarias para la aplicación y seguimiento del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De los Programas Operativos Anuales

**Artículo 42.** Los Programas Operativos Anuales, son instrumentos de planeación de corto plazo vinculados al Plan Sexenal de Gobierno del Estado y a los programas que de éste deriven y serán los instrumentos que contemplen las actividades que realizarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las que financieramente se verán reflejadas dentro del presupuesto de egresos del periodo presupuestal al que corresponde.

**Artículo 43.** Los Programas Operativos Anuales reflejarán tanto el gasto de operación ordinario y la propuesta de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en términos de lo establecido por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

**Artículo 44.** Cada dependencia y entidad de la administración pública estatal deberá elaborar su Programa Operativo Anual considerando la normatividad que sobre el particular emitan la SEPLADE y la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, especificando las metas,

proyectos, acciones, instrumentos y recursos proyectados para el ejercicio respectivo.

**Artículo 45.** Cuando un Programa Operativo Anual contemple proyectos estratégicos que contengan previsiones presupuestales que rebasen el ejercicio presupuestal, se deberá observar además, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

**Artículo 46.** El Programa Operativo Anual se conformará de al menos los siguientes elementos:

I. Análisis de los resultados obtenidos en el Programa Operativo Anual del ejercicio inmediato anterior;

II. Objetivos generales y líneas de acción de los planes y programas de los que se deriven;

III. Programas de trabajo con objetivos, descripción de metas, unidades de medida para las metas e indicadores de medición;

IV. Período de ejecución y programación mensual de la misma;

V. Inversión para cada programa de trabajo; y

VI. En general, toda la información que se considere útil para la integración del Programa Operativo Anual de forma clara y completa.

**Artículo 47.** Para la propuesta de inversión a que se refiere la fracción V del artículo anterior, adicionalmente se anexará la siguiente información:

I. Descripción del proyecto;

II. El programa de obra;

III. Calendarios de actividades; y

IV. Expediente técnico.

**Artículo 48.** Las dependencias y entidades proporcionarán reportes trimestrales del avance físico, financiero y de resultados respecto de su Programa Operativo Anual que permita dar seguimiento al impacto de éste en los objetivos y metas del Plan Sexenal de Gobierno y los programas estatales respectivos.

**Artículo 49.** La Secretaría de Finanzas del Estado será la dependencia encargada de integrar la información contenida en los Programas Operativos Anuales, para la conformación del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

**Artículo 50.** La SEPLADE hará el seguimiento a los Programas Operativos Anuales y dará cuenta del resultado en forma trimestral al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.

## CAPÍTULO OCTAVO

### Instrumentos de Coordinación

**Artículo 51.** La SEPLADE propondrá al Gobernador del Estado la celebración de acuerdos de

coordinación para efectos de planeación del desarrollo, en sus siguientes modalidades:

I. Acuerdos para el Desarrollo de la Mesoregión Occidente que el Gobernador del Estado y los demás Estados que conforman la mesoregión occidente, celebren con el Gobierno Federal en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley;

II. Acuerdos para el Desarrollo Interestatal que el Gobernador del Estado celebre con las entidades vecinas al Estado de Aguascalientes para impulsar el desarrollo de una región, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley;

III. Acuerdos de Asociación y Coordinación para el Desarrollo Intraregional que celebre el Gobernador del Estado y los municipios del Estado que de acuerdo a las estrategias contenidas en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial conformen una región al interior del Estado; éstos acuerdos se celebrarán en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley;

IV. Acuerdos de coordinación o colaboración que celebre el Gobernador del Estado con los municipios, los demás Poderes, órganos autónomos y las organizaciones de la sociedad civil, en materia de planeación del desarrollo del Estado y en materia de seguimiento y evaluación; y

V. Acuerdos de coordinación que celebre el Gobernador del Estado por sí o a través de las dependencias o entidades de la administración pública estatal que tengan competencia para ello con el Gobierno Federal, gobiernos municipales del Estado, entidades paraestatales federales y otras instancias o poderes; con el objeto de obtener, transferir o combinar recursos para la ejecución de obras, acciones y programas. La celebración de estos acuerdos deberán ser validados previamente por la SEPLADE y por la Secretaría de Finanzas del Estado quienes además, participarán en calidad de testigos en los mencionados instrumentos. Los acuerdos con el gobierno federal deberán cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los acuerdos relacionados en las fracciones anteriores deberán estar directamente vinculados con los planes y programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, debiendo dar cuenta de dicha vinculación en un apartado expreso que se inserte en el propio acuerdo.

**Artículo 52.** Los Acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:

- I. Antecedentes y fundamentos legales;
- II. Vinculación a los planes y programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- III. Cláusulas:
  - A) Del objeto del acuerdo;
  - B) De los compromisos y coordinación de acciones entre las partes signantes;

C) En su caso, la transferencia de recursos y fuentes de las mismas;

D) De los programas, obras y acciones acordadas;

E) De los mecanismos y metodologías para el Seguimiento y Evaluación de los programas, obras y acciones acordadas;

F) Del sistema de control y desarrollo administrativo;

G) Estipulaciones para el caso de controversia en la interpretación o aplicación del instrumento; y

H) Estipulaciones finales.

**Artículo 53.** La Secretaría General de Gobierno del Estado, la SEPLADE y la Secretaría de Finanzas del Estado, deberán coordinarse para la implementación y permanente instrumentación de un sistema de control y seguimiento de los instrumentos que se signen al amparo de lo estipulado en el presente Capítulo.

## CAPÍTULO NOVENO

### De la Participación Social en la Planeación

**Artículo 54.** La sociedad intervendrá directamente en la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes y programas y sus actualizaciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento a través del COPLADE.

**Artículo 55.** El COPLADE, en términos de lo establecido por la Ley, es un órgano de consulta social que tiene por objeto promover y coadyuvar en la formulación, actualización y evaluación del Plan de largo Plazo para el Desarrollo del Estado, del Plan Sexenal de Gobierno del Estado, de los Programas Sectoriales y del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

### SECCIÓN PRIMERA

#### De la Integración del COPLADE

**Artículo 56.** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley, los mecanismos para hacer efectiva la participación de la sociedad en el COPLADE y sus órganos auxiliares serán los siguientes:

I. Dentro del primer mes de inicio de gestión del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado emitirá un Decreto Administrativo de Sectorización, mediante el cual las dependencias y entidades de la administración pública estatal se agruparán para trabajar por temas afines bajo la coordinación de una dependencia o entidad de la administración pública estatal que se denominará dependencia o entidad coordinadora de sector. La sectorización deberá ser congruente con la que se proponga para efectos del Plan Sexenal de Gobierno del Estado.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal coordinadoras de sector, conjuntamente con los titulares de la Contraloría General del Estado y Secretaría de Finanzas del Estado y aquellos que adicionalmente

designa el Gobernador del Estado, hasta completar el número de diez, serán vocales del COPLADE, en términos de lo dispuesto por el inciso E. de la fracción III del artículo 56 de la Ley;

II. Dentro del primer mes de inicio de gestión del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado por conducto de la SEPLADE, convocará por escrito a cinco titulares de instituciones de educación superior públicas y privadas para que se integren con voz y voto a los trabajos del COPLADE, en términos de lo dispuesto por el inciso E. de la fracción III del artículo 56 de la Ley. Dichos titulares deberán manifestar por escrito dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la invitación, si aceptan la participación en el COPLADE, en cuyo caso deberán nombrar a un suplente que los represente en caso de ausencia;

III. Los suplentes de las fracciones I, II y III del artículo 56 de la Ley, deberán durar en su encargo al menos un año;

IV. Para efecto de lo dispuesto de la participación de representantes de sectores con voz a que se refiere la fracción IV del artículo 56 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Dentro del primer mes de inicio de gestión del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado por conducto de la SEPLADE convocará por escrito a los representantes de los sectores que en términos de la citada disposición deban tener participación en los trabajos del COPLADE, procurando además que dichos representantes puedan incorporarse a los trabajos de planeación sectorizada, y

V. Agotados los nombramientos a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Gobernador del Estado, por conducto de la SEPLADE, convocará a todos los integrantes del COPLADE para una sesión en la cual instalará formalmente los trabajos y les tomará la protesta de ley.

**Artículo 57.** El COPLADE contará con las facultades que le confiere el artículo 58 de la Ley y se auxiliará de los siguientes órganos:

- I. Los Subcomités Sectoriales;
- II. Subcomité Estatal de Seguimiento y Evaluación;
- III. Subcomité Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial;
- IV. Los Subcomités Intraregionales; y
- V. Los Grupos de Trabajo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De las Sesiones del COPLADE

**Artículo 58.** Las sesiones del COPLADE se regirán por lo dispuesto en la ley y deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. El COPLADE celebrará dos sesiones ordinarias al año en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, el Presidente del COPLADE podrá convocar a sesiones

extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten;

II. El COPLADE sesionará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes mencionados en las fracciones I a la III del artículo 56 de la Ley;

III. En caso de ausencia del Presidente del COPLADE, las sesiones ordinarias o extraordinarias del COPLADE serán presididas por el Coordinador General del mismo;

IV. En caso de que un miembro propietario del COPLADE no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;

V. El Coordinador General, verificará el quórum del COPLADE y lo comunicará al Presidente de la misma;

VI. El orden del día que corresponda a cada sesión del COPLADE, deberá ser distribuido a sus integrantes por lo menos con 2 días de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General;

VII. Los integrantes del COPLADE podrán presentar sugerencias por escrito, a través del Coordinador General, respecto al orden del día;

VIII. La minuta de las sesiones del COPLADE deberá incluir la lista de asistentes, el orden del día, las propuestas y en su caso, enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas minutas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General, y el Secretario Técnico; y

IX. El Coordinador General proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones del COPLADE.

**Artículo 59.** El Presidente del COPLADE tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias tanto del COPLADE, como de sus Subcomités;
- II. Representar al COPLADE ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- III. Presidir las reuniones del COPLADE;
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del COPLADE;
- V. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones del COPLADE que lo ameriten por su naturaleza e importancia;
- VI. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADE;

VII. Propiciar la coordinación de los planes, programas y proyectos federales, estatales y municipales; y

VIII. Estimular la cooperación de los sectores social y privado para la instrumentación a nivel local del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes y programas estatales y municipales.

**Artículo 60.** Corresponderá al Coordinador General del COPLADE, proponer, coordinar y ejecutar las actividades necesarias para dar cumplimiento a los fines y facultades del COPLADE contemplados en la Ley y demás legislación del Estado, para lo cual, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar las actividades del COPLADE;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del COPLADE como de sus Subcomités, formulando el orden del día;
- III. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del COPLADE y ponerlo a su consideración;
- IV. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADE y ponerlo a su consideración;
- V. Coordinar la elaboración de los trabajos que determine el COPLADE;
- VI. Pasar lista a los miembros del COPLADE en las reuniones respectivas;
- VII. Levantar las minutas de cada una de las sesiones del COPLADE y consignarlas bajo su firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico;
- VIII. Leer la minuta de la sesión anterior en las reuniones del COPLADE;
- IX. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del COPLADE, las minutas de las sesiones, órdenes del día, y la documentación que deba conocer en las sesiones correspondientes;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del COPLADE;
- XI. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADE;
- XII. Coordinar los trabajos y la intervención que al COPLADE corresponda en la formulación de los planes y programas, así como en el seguimiento y evaluación a que hace referencia la Ley;
- XIII. Vigilar que la operación del COPLADE sea siempre eficiente, proveyéndole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Sugerir programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los municipios de la Entidad;
- XV. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre los sectores público y social; y
- XVI. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADE.

**Artículo 61.** Al Secretario Técnico del COPLADE le corresponderán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y tareas que corresponden al COPLADE;
- II. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADE;

III. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del COPLADE;

IV. Sugerir al Presidente del COPLADE programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal; y

V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el COPLADE.

**Artículo 62.** A los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal corresponde:

- I. Participar en las sesiones del COPLADE;
- II. Participar y en su caso coordinar los Subcomités y Grupos de Trabajo de los cuales formen parte;
- III. Programar las actividades de sus dependencias y entidades de la administración pública estatal conforme a los lineamientos y objetivos de los planes y programas a que hace referencia la Ley; y
- IV. Ejecutar las tareas que le encomiende el Presidente del COPLADE, el COPLADE o los Subcomités en los que participen.

**Artículo 63.** A los demás integrantes del COPLADE les corresponderá participar en las sesiones del COPLADE, así como en las de los Subcomités y Grupos de Trabajo en los que estén integrados, desarrollando los trabajos que dichas instancias les encomienden.

### SECCIÓN TERCERA

#### *Disposiciones Comunes de los Subcomités*

**Artículo 64.** El COPLADE para el cumplimiento de sus funciones, contará con los Subcomités a que se refiere el artículo 57 del presente Reglamento así como con aquellos subcomités especiales que sean creados por acuerdo del COPLADE a propuesta de SEPLADE en términos de lo establecido por los artículos 58 fracción XI y 60 de la Ley.

**Artículo 65.** De las sesiones de los Subcomités:

- I. Los Subcomités celebrarán sesiones ordinarias trimestrales en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite;
- II. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por los coordinadores de los mismos, y en ellas deberán participar los secretarios técnicos y cuando menos la mitad más uno de los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de la Administración pública federal que formen parte de ellos;
- III. Los Coordinadores de los Subcomités verificarán el quórum en las sesiones de éstos, en los términos que se establecen en la fracción anterior;

IV. En caso de ausencia del Coordinador del Subcomité, las sesiones del mismo serán presididas por su suplente;

V. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité, podrá concurrir su suplente con funciones de propietario;

VI. El orden del día que corresponda a cada sesión de los Subcomités, deberá ser distribuido a sus integrantes por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Secretario Técnico del Subcomité respectivo;

VII. Los integrantes de los Subcomités, podrán presentar por escrito, a través del Secretario Técnico sus sugerencias con respecto al orden del día; y

VIII. Las minutas de las sesiones de los Subcomités, serán elaboradas por el Secretario Técnico del Subcomité, contendrán la lista de los asistentes, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas minutas deberán ser rubricadas por el Coordinador del Subcomité y el Secretario Técnico.

**Artículo 66.** Los Coordinadores de los Subcomités contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar las actividades del Subcomité;
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos en cumplimiento de las atribuciones del Subcomité;
- III. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité;
- IV. Convocar y formular el orden del día para las reuniones del Subcomité y someterlo a la consideración de éste;
- V. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Subcomité y ponerlo a consideración del COPLADE; y
- VI. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Subcomité y someterlo a la consideración del COPLADE.

**Artículo 67.** Los Secretarios Técnicos de los Subcomités contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité;
- II. Pasar lista a los miembros del Subcomité;
- III. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del Subcomité las convocatorias, orden del día, minutas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- IV. Dar cuenta al Coordinador del Subcomité de las sugerencias que al orden del día de cada sesión que se convoque hagan los integrantes del Subcomité;
- V. Levantar las minutas de cada una de las sesiones del Subcomité y consignarlas bajo su firma y la del Coordinador del Subcomité;

VI. Leer la minuta de la sesión anterior del Subcomité; y

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Subcomité.

#### SECCIÓN CUARTA

##### *De los Subcomités Sectoriales*

**Artículo 68.** Los Subcomités Sectoriales son instancias auxiliares del COPLADE que tienen por objeto participar en la elaboración y seguimiento de los programas sectoriales.

**Artículo 69.** Los Subcomités Sectoriales serán coordinados por la dependencia que sea coordinadora de sector en términos del Decreto Administrativo de Sectorización emitido por el Gobernador del Estado a que se hace referencia en el artículo 56 fracción I del presente Reglamento, contarán con la participación de un representante de la SEPLADE en carácter de Secretario Técnico y con la participación de:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración pública estatal, agrupados para trabajar en el sector de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Administrativo de Sectorización emitido por el Gobernador del Estado;
- II. Las dependencias federales que tengan atribuciones afines al sector, a juicio del Coordinador del Sector;
- III. Cinco representantes de organismos sociales y privados, a invitación del Coordinador del Sector.

**Artículo 70.** Los Subcomités Sectoriales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la elaboración y actualización de estudios y diagnósticos del sector;
- II. Proponer la elaboración, modificación y la actualización del Programa Sectorial que le compete con las metodologías y procedimientos contenidos en la Ley y el presente Reglamento;
- III. Establecer metodologías para la conformación de indicadores para evaluar el desarrollo del sector, en términos de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación;
- IV. Proponer el desarrollo de proyectos estratégicos del sector que sean congruentes con los programas sectoriales;
- V. Conocer y opinar sobre el resultado de los Programas Operativos Anuales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal agrupadas en el sector;
- VI. Fungir como órgano de consulta de las dependencias estatales del sector;
- VII. Proponer la creación de los Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, definiendo su integración y dotándolos de atribuciones;
- VIII. Coordinar la operación de los Grupos de Trabajo de su sector;

- IX. Elaborar su programa anual de trabajo;
- X. Elaborar el reporte de sus trabajos y rendirlo al COPLADE;
- XI. Las demás que le confieran las demás leyes, reglamentos, reglas de operación o que establezca el propio COPLADE.

#### SECCIÓN QUINTA

##### *Del Subcomité Estatal de Seguimiento y Evaluación*

**Artículo 71.** El Subcomité Estatal de Seguimiento y Evaluación tendrá el objeto, integración, atribuciones y organización que contemple el Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.

#### SECCIÓN SEXTA

##### *Del Subcomité Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial*

**Artículo 72.** El Subcomité Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial es el organismo auxiliar del COPLADE que tiene por objeto lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en materia de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

**Artículo 73.** El Subcomité Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial será coordinado por el Director General de Planeación Estratégica Integral de la SEPLADE, contará con la participación de un representante del Instituto del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes en carácter de Secretario Técnico y con la participación de:

- I. Las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:
  - A) Secretaría de Desarrollo Económico;
  - B) Procuraduría Estatal del Medio Ambiente;
  - C) Comisión de Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes;
  - D) Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes;
  - E) Consejo Estatal de Población; y
  - F) Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- II. Las siguientes delegaciones de dependencias y entidades federales:
  - A) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - B) Secretaría de Desarrollo Social;
  - C) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
  - D) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
  - E) Comisión Nacional del Agua; y
  - F) Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- III. Seis representantes de organismos sociales y privados, a invitación del Coordinador del Sector.

**Artículo 74.** El Subcomité Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la elaboración y actualización de estudios y diagnósticos en materia de ordenamiento ecológico y territorial;
- II. Participar en el análisis y retroalimentación del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial y de sus respectivas actualizaciones;
- III. Establecer metodologías para la conformación de indicadores para el seguimiento y la evaluación del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial en términos de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación;
- IV. Fungir como órgano de consulta de los municipios del estado en materia de ordenamiento ecológico y territorial;
- V. Proponer la creación de los Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, definiendo su integración y dotándolos de atribuciones;
- VI. Coordinar la operación de sus Grupos de Trabajo;
- VII. Elaborar su programa anual de trabajo;
- VIII. Elaborar el reporte de sus trabajos y rendirlo al COPLADE;
- IX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, reglas de operación o el COPLADE.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### *De los Subcomités Intraregionales*

**Artículo 75.** Los Subcomités Intraregionales son las instancias de Coordinación Regional para la Planeación y Programación del Desarrollo en términos de la conformación de regiones del estado contenidas en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

**Artículo 76.** La integración de los Municipios en los Subcomités Intraregionales será de manera autónoma, debiendo ser aprobada por los Ayuntamientos de los municipios que decidan signar el convenio de asociación y coordinación para fines de planeación intraregional del desarrollo.

La SEPLADE notificará al COPLADE de los convenios que se signen conforme a lo dispuesto en este artículo una vez que dichos convenios sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 77.** Los Subcomités Intraregionales se integrarán con los presidentes municipales de la región que hayan signado el convenio de asociación y coordinación a que se refiere el artículo anterior, un representante de la SEPLADE con carácter de Secretario Técnico y contarán además con la participación de:

- I. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que tengan atribuciones afines a la vocación de la región a juicio de los presidentes municipales de la región integrados al Subcomité;



II. Las dependencias y entidades federales que tengan atribuciones afines a la vocación de la región a juicio de los presidentes municipales de la región integrados al Subcomité;

III. Cinco representantes de organismos sociales y privados de cada región a invitación de los presidentes municipales de la región integrados al Subcomité Intraregional.

**Artículo 78.** La coordinación de los Subcomités Intraregionales será asumida entre los presidentes municipales de la región integrados al Subcomité, debiendo ser rotada cada vez que se convoque a sesión.

**Artículo 79.** La ejecución de los proyectos de desarrollo intraregional estará a cargo de los municipios y del Gobierno del Estado en la parte que les competa conforme a las disposiciones legales aplicables. Cada proyecto deberá prever la instancia ejecutora del mismo de acuerdo a la competencia que corresponda.

**Artículo 80.** Los Subcomités Intraregionales tendrán las atribuciones conferidas en el artículo 42 de la Ley y aquellas que adicionalmente sean acordadas en el convenio de asociación y coordinación.

**Artículo 81.** La Zona Metropolitana del Estado de Aguascalientes se regirá por las disposiciones legales federales y estatales aplicables y conforme a las disposiciones y acuerdos emitidos por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Aguascalientes, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes.

**SECCIÓN OCTAVA**

*De los Grupos de Trabajo*

**Artículo 82.** Los Grupos de Trabajo actuarán como instancias auxiliares de los Subcomités y serán creados por los mismos. Tendrán la integración, objeto y facultades que les sean conferidos por el acuerdo de su creación, siendo aplicables en lo que corresponda las disposiciones de la sección tercera del presente capítulo.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**De las Responsabilidades**

**Artículo 83.** La SEPLADE dará vista a la Contraloría General del Estado para que inicie procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes cuando detecte que los servidores públicos del Estado en el ejercicio de sus funciones, incumplan lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, así como lo dispuesto en los diversos planes y programas a que hace referencia la Ley.

Se entenderá que existe incumplimiento a la Ley y el presente Reglamento y a los planes y programas a que hace referencia la Ley cuando los servidores públicos del Estado:

I. Omitan la presentación o lo hagan en forma extemporánea de la información para la elaboración de los planes o programas a que se refiere la Ley;

II. Omitan sin justificación participar en el COPLADE o los Subcomités o Grupos de Trabajo de los cuales formen parte;

III. Omitan la presentación o lo hagan en forma extemporánea de los Programas Operativos Anuales para su validación por parte de SEPLADE y de la Secretaría de Finanzas del Estado;

IV. Omitan la presentación o lo hagan en forma extemporánea de los informes trimestrales de los Programas Operativos Anuales;

V. Falseen información respecto a los informes de avances de sus planes, programas y proyectos, así como de los indicadores de gestión, de resultado o estratégicos;

VI. Aprueben o ejecuten programas, proyectos o acciones que no estén directamente vinculados o que sean contrarios a las estrategias y objetivos contenidos en los planes y programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;

VII. Celebren acuerdos de coordinación, de colaboración, de prestación de servicios o cualquier otro instrumento jurídico que impliquen la transferencia, recepción o combinación de recursos financieros sin contar con la previa validación de la SEPLADE y de la Secretaría de Finanzas del Estado.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de septiembre de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a los seis días del mes de octubre de 2010.

**Ing. Luis Armando Reynoso Femat,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes,**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**Arq. Ricardo de Alba Obregón.**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
Y DESARROLLO REGIONAL.



## INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura		
Decreto 475.- Se reforma la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público. (pagos) . . . . .		2
Decreto 481.- Mesa Directiva para el Primer Período Extraordinario. . . . .		3
Decreto 482.- Apertura de los trabajos del Primer Período Extraordinario. . . . .		3
Decreto 483.- Se reforma la Ley Municipal del Estado. (conmutación de sanciones por servicio comunitario). . . . .		4
Decreto 487.- Clausura de trabajos del Primer Período de Receso. . . . .		5
PODER EJECUTIVO		
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO		
Convenio de Coordinación para la Ejecución de los Programas y Acciones del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y el Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE). . . . .		5
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL		
Reglamento para la Asignación y Operación de las Unidades Externas de Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Desarrollos Especiales. . . . .		15
Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación. . . . .		19
Reglamento de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.		27

## CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 465.00; número suelto \$ 25.00; atrasado \$ 30.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 453.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 651.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.